

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**



**“COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS
INCONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PERUANO, TACNA 2004-2021”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Yakelin Beatriz Callacondo Cacata

Asesor:

Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama

ORCID 0009-0000-6244-5935

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA-PERÚ

2025

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**



**“COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS
INCONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PERUANO, TACNA 2004-2021”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Yakelin Beatriz Callacondo Cacata

Asesor:

Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama

ORCID 0009-0000-6244-5935

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA-PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

- **“COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO, TACNA 2004-2021.”**

Presentada por:

Bach. Yakelin Beatriz Callacondo Cacata

Trabajo de Tesis, aprobado el día 28 de noviembre de 2025; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE : Dra. Milagros Jéssica Cáceres Cáceres

SECRETARIO : Mag. Vicente Antonio Zeballos Salina

VOCAL : Dra. Rina Maria Alvarez Becerra

ASESOR : Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Yakelin Beatriz Callacondo Cacata, en calidad de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 70850034. Soy autora del texto titulado:

“COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO, TACNA 2004-2021”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogada, teniendo como docente asesor a Mag. Álvaro Antonio Zacarias Valderrama y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 20% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 28 de noviembre de 2025.



Yakelin Beatriz Callacondo Cacata
DNI: 70850034

DEDICATORIA

“Este trabajo de investigación está dedicado a:

A mi mamá, por ser mi mayor inspiración y por cada sacrificio que hiciste. Esta tesis es un tributo a tu fortaleza, amor y ejemplo constante. Gracias por creer en mí en cada paso del camino.

A mi hermano Andy Josué, que con su coraje y valentía llenaste mis días difíciles de esperanza. inspirado a nunca rendirme. Este logro es un tributo a la fuerza que me inspiras cada día

A ti Simeon Cotrado Pari, amor mío, que caminaste conmigo cada paso de este recorrido. Tu amor, fortaleza y por tu paciencia infinita, me ayudaron en los momentos de mayor estrés y cansancio. Gracias por ser el compañero perfecto en esta aventura. Eres una bendición en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia, quienes han sido el fundamento de mi vida. Su apoyo incondicional en cada decisión que tomé y su confianza en mis pasos y objetivos han sido invaluable.

También agradezco a mis docentes, quienes me proporcionaron las herramientas y conocimientos necesarios para desarrollar mis habilidades y transitar con éxito por mi etapa universitaria. Extiendo mi gratitud a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a que pudiera alcanzar mis metas. A todos ustedes, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	6
RESUMEN.....	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN.....	11
EL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. PREGUNTA PRINCIPAL	18
1.2.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS	18
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4. OBJETIVOS.....	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
1.5. HIPÓTESIS	20
1.5.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL.....	20
1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	21
MARCO METODOLÓGICO	23
2.1. Enfoque y diseño de la investigación	23
2.2. Tipo de investigación.....	23
2.3. Nivel de investigación	24
2.4. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA.....	24
2.5. Unidad de estudio, población y muestra	24
 Técnicas	 24
 Instrumentos.....	 24
 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	 25
CAPÍTULO I.....	25
MARCO TEÓRICO	25
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO II.....	27
2. BASES TEÓRICAS	27
2.1. ORIGEN DEL TÉRMINO “ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL” (ECI).....	27
2.2. EL ORIGEN DE LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI).....	28
2.3. LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL: CONCEPTO, APLICACIÓN Y EFECTOS EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL PERUANA	32

2.3.1. COMPRENSIÓN D E L ESTADO DE COSA S INCONSTITUCIONAL (ECI) COMO HERRAMIENTA JURÍDICA TRANSFORMADORA	32
2.3.2. EL ECI COMO PILAR DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	33
2.3.3. LA METODOLOGÍA DEL ECI Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	34
2.3.4. EL ECI COMO GARANTÍA DE DIGNIDAD HUMANA	34
2.3.5. MOTIVACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO PARA APLICAR EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL	34
2.3.6. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL	36
2.3.7. SIMILITUDES EN LA APLICACIÓN DEL ECI	37
2.3.8. DIFERENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL ECI	39
A) Frecuencia y Desarrollo.....	39
B) Contexto Histórico y Social	39
2.3.9. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	40
2.4. COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI) ENTRE COLOMBIA Y PERÚ	41
2.4.1. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA APLICACIÓN DEL ECI	41
A) DESAFÍOS COMUNES EN LA APLICACIÓN DEL ECI	41
1. Coordinación Interinstitucional.....	42
2. Recursos Financieros y Humanos	42
3. Monitoreo y Evaluación.....	42
B) OPORTUNIDADES PARA FORTALECER EL USO DEL ECI.....	43
1. Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos	43
2. Fortalecimiento Institucional	43
3. Participación Ciudadana y Transparencia.....	44
CAPÍTULO III	45
CONCEPTOS	45
CAPÍTULO IV	47
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	47
5.1. CASOS RELEVANTES DE APLICACIÓN DEL ECI EN COLOMBIA	47
5.2. CASOS DE APLICACIÓN DEL ECI EN PERÚ.....	49
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	92
RECOMENDACIÓN: PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY	92
FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	86

	8
REFERENCIAS	100
ANEXOS.....	102
ANEXOS 1	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PLAN DE TESIS.....	104
ANEXO 2.....	106
ANEXO 3 – RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TC SOBRE EL ECI	109

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en las jurisprudencias de la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional del Perú entre 2004 y 2021, con un enfoque comparativo. Este estudio identifica similitudes, diferencias, desafíos y oportunidades en el uso del ECI, destacando su impacto en la protección de los derechos fundamentales y la promoción de políticas públicas.

En ambos países, el ECI se utiliza para abordar violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales derivadas de fallas estructurales del Estado. En Colombia, la técnica está ampliamente consolidada, aplicándose frecuentemente desde los años 90 en casos emblemáticos como el desplazamiento forzado y la crisis en el sistema de salud. Por otro lado, en Perú, su uso es más reciente y limitado, enfocado principalmente en resolver problemas de acceso a la justicia y cumplimiento de sentencias.

El estudio también revela desafíos comunes, como la falta de recursos y coordinación interinstitucional, y destaca oportunidades como el aprendizaje de la experiencia colombiana y el fortalecimiento institucional en Perú. La investigación concluye que, aunque ambos países comparten objetivos similares, Colombia puede servir como referente para Perú, ayudándolo a consolidar la técnica del ECI como una herramienta efectiva para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.

Palabras claves: Derechos fundamentales, violaciones estructurales, jurisprudencia comparada, políticas públicas.

ABSTRACT

This research analyzes the application of the Unconstitutional State of Affairs (ECI) technique in the jurisprudence of the Colombian Constitutional Court and the Peruvian Constitutional Tribunal from 2004 to 2021, using a comparative approach. The study identifies similarities, differences, challenges, and opportunities in the use of the ECI, emphasizing its impact on the protection of fundamental rights and the promotion of public policies.

In both countries, the ECI is used to address massive and systemic violations of fundamental rights resulting from structural state failures. In Colombia, the technique is well-established, frequently applied since the 1990s in landmark cases such as forced displacement and the healthcare system crisis. In contrast, Peru's use of the ECI is more recent and limited, primarily focused on resolving issues related to access to justice and enforcement of rulings.

The study also highlights common challenges, such as a lack of resources and inter-institutional coordination, while pointing out opportunities, such as learning from Colombia's experience and strengthening institutional frameworks in Peru. The research concludes that, although both countries share similar objectives, Colombia serves as a valuable reference for Peru to consolidate the ECI as an effective tool to ensure the enforcement of fundamental rights.

Keywords: Fundamental rights, Structural violations, Comparative jurisprudence, public policies.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Comparación de la Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano, Tacna 2004-2021”, tiene como objetivo analizar cómo se ha desarrollado y aplicado la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en las decisiones de estos dos altos tribunales durante el período señalado. Este estudio busca responder a la pregunta: ¿De qué manera la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional del Perú han aplicado la técnica del ECI para abordar violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales?

El ECI, como herramienta procesal, se ha utilizado en ambos países para certificar la efectividad de los derechos fundamentales frente a fallas estructurales en el Estado. Aunque comparten este objetivo común, el desarrollo doctrinal y la implementación práctica del ECI difieren significativamente debido a las particularidades históricas, sociales y jurídicas de cada contexto. En Colombia, el ECI es una técnica consolidada desde los años 90, mientras que en Perú su uso es más reciente y menos frecuente, limitado principalmente a casos relacionados con el acceso a la justicia y la ejecución de sentencias.

La investigación se centra en comparar los elementos clave del ECI en ambas jurisdicciones, incluyendo sus fundamentos legales, los criterios empleados para su declaración, las áreas de intervención y los mecanismos de implementación y seguimiento de las sentencias. Para ello, se analizarán casos emblemáticos como la Sentencia T-025 de 2004 en Colombia, que abordó la crisis humanitaria de las personas desplazadas internas, y la EXPEDIENTE N.º 2579-2003-HD/TC en Perú, que enfrentó problemas estructurales en el sistema de justicia constitucional.

Este estudio, se estructura en varios capítulos que abordan desde los antecedentes del ECI hasta su impacto en las políticas públicas y los derechos fundamentales.

También se examinan los desafíos y oportunidades que enfrenta esta técnica,

como la falta de recursos, la necesidad de mayor coordinación interinstitucional y la importancia de aprender de las experiencias comparadas. Finalmente, la investigación propone recomendaciones que buscan fortalecer el uso del ECI en Perú, aprovechando las lecciones aprendidas en Colombia.

El propósito de este trabajo es contribuir al desarrollo doctrinal y práctico del ECI, proporcionando herramientas para su implementación efectiva en ambos países. Además, busca sentar bases para que los operadores jurídicos y las instituciones del Estado utilicen esta técnica de manera estratégica, con el fin de Garantizar la tutela efectiva de las libertades esenciales, especialmente en contextos de violaciones masivas y sistemáticas.

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el mundo actual es tan común y corriente escuchar hablar de derechos humanos, o derechos fundamentales, y si bien estos derechos se consideran consustanciales al ser humano, no siempre se consideraron así.

Los principios de los derechos humanos los podríamos ubicarlos en diferentes fuentes; existe cierto sector doctrinario se remonta a la herencia judeocristiana y a la Antigüedad clásica, periodos en los que se postuló la preexistencia de normas no taxativas y de la ley natural. De igual manera, el Derecho Romano reconoció la vigencia de prerrogativas inherentes a la condición humana, sentando las bases del iusnaturalismo temprano. Posteriormente, en la Edad Media, se dieron momentos irrepetibles en la historia humana y fue una época que causó una reacción favorable a la perspectiva de los derechos humanos, en esta época, podemos destacar la labor y las obras de Santo Tomás de Aquino quien fue imbuido de la tradición aristotélica, y estableció las bases de la ley natural entendida como la emanación de la recta razón (recta ratio)." (Término técnico clásico esencial en el pensamiento aristotélico-tomista).

Teniendo como base el respeto de determinados valores que dan cabida a lo que hoy conocemos como derechos humanos en la práctica no se ha logrado la concretización de todos los valores, principios y derechos a los que se aspiraba.

La concepción de los derechos humanos en la Antigüedad dista de su configuración contemporánea, producto de un proceso evolutivo y de la progresividad propia de la materia o evolucionando, aunado a conceptos modernos como la autodeterminación de los pueblos y la democracia.

Para combatir las dictaduras y para disolver principados, la idea de libertad, igualdad y democracia fueron siendo parte sustancial de los Estados que se iban

formando, entonces se necesitaban cuerpos normativos que establecieron dichos derechos y los principios como los antes mencionados eran los que inspiraban las normas.

Entonces, en tal contexto, desde la perspectiva del Derecho Positivo, el origen de las prerrogativas fundamentales se localiza en documentos surgidos en los últimos siglos. Bajo esta óptica, encontramos en la Carta Magna de 1215 un precedente paradigmático que marca el inicio de la limitación formal del poder absoluto donde se establecía el “debido proceso” (“due process of law”); La génesis de la positivación de las libertades civiles se halla en hitos legislativos como el Habeas Corpus (1679) y el Bill of Rights (1689) en el contexto anglosajón, así como en la Declaración de Virginia y el acta independentista estadounidense de 1776. Estos instrumentos representan el tránsito hacia la especificidad jurídica de los derechos individuales. En este sentido, la Carta de Derechos inglesa de 1689 reviste una trascendencia capital, toda vez que institucionalizó la proscripción del absolutismo y la subordinación de la Corona al imperio de la ley.

Todos los acontecimientos anteriores solo son antecedentes, porque los derechos humanos tal y como los conocemos actualmente, se dieron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, enarbolada durante la Revolución Francesa en 1789.

Esta declaración fue el sustento ideológico y por ende, la fuente de las libertades contemporáneas, y propició una oleada de corrientes emancipatorias del mundo moderno estuvieron imbuidas del espíritu de la autonomía y las garantías individuales.

Todos los instrumentos jurídicos antes mencionados se encuentran profundamente imbuidos de la doctrina iusnaturalista y de la concepción kantiana de la dignidad, la cual erige al ser humano como un fin en sí mismo.

Declaraciones como las relacionadas fueron tomando la suerte de normas fundamentales o constitucionales y es de esa forma como las garantías individuales, contenidas en las mismas, fueron adquiriendo positividad normativa.

Bajo este prisma, los derechos humanos transitan hacia una etapa de maduración normativa vertebrada por el Derecho Constitucional. Esta asimilación institucional permitió que tales prerrogativas superaran su estatus de meras aspiraciones ideológicas para integrarse en la praxis jurídica y en el imaginario colectivo de las sociedades contemporáneas.

Pero otra vez, pese a que la teoría de los derechos fundamentales encuentra respaldo en las sociedades modernas, en la práctica seguía sin existir una igualdad real.

La necesidad de desarrollar los derechos fundamentales es porque se encontraba ligado a regular las relaciones entre las personas y el Estado, es por eso que los derechos humanos se entienden como límites a la intervención del Estado o estatal.

La terminología 'derechos humanos' es de acuñación reciente, consolidándose tras el ocaso de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Si bien la Carta Fundacional de la ONU supuso la irrupción sistemática del concepto, su contenido carecía inicialmente de densidad normativa, presentándose como un catálogo de principios programáticos cuya naturaleza resultaba, en aquel entonces, ambigua e indeterminada.

En el siglo XX, se han creado distintas formas y métodos para materializar y concretizar los derechos humanos. En primer lugar, se logró establecer que los derechos humanos tienen una doble dimensión, la primera es una dimensión objetiva y la otra es una dimensión subjetiva.

La dimensión subjetiva era entendida básicamente como la creencia, la idea o la noción de que todos por el solo hecho de ser seres humanos tenemos derechos fundamentales, y así se estaba consagrando en distintos instrumentos legislativos como constituciones, leyes orgánicas.

Por otro lado, la dimensión objetiva de los derechos fundamentales tiene que ver con lograr efectivamente el respeto irrestricto de todos los derechos fundamentales, en la práctica, en la realidad, en el día a día.

La técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante, ECI) constituye una creación pretoriana de origen latinoamericano —específicamente del constitucionalismo colombiano— diseñada para la efectivización de los derechos fundamentales. Bajo este paradigma, el Estado Constitucional de Derecho supera la visión de la Carta Magna como un catálogo de meras aspiraciones para reconocerle una fuerza vinculante inmediata y una naturaleza de normatividad autoaplicativa.

La idea en el Estado Constitucional de Derecho es que los valores y principios que rigen la convivencia política —tales como la salvaguarda absoluta de la dignidad humana— deben trascender su naturaleza retórica para alcanzar una plena vigencia fáctica y una eficacia sustantiva en el desarrollo social.

Por lo menos, en teoría lo descrito anteriormente era lo que se tenía pensado o diseñado para el ECI; sin embargo, El uso de la técnica del ECI en la resolución del 06 de junio de 2011 por la Corte Superior de Lima representa una desnaturalización del instituto, al emplearse como un mecanismo de expansión subjetiva de la cosa juzgada hacia sujetos no litigantes. Al restringir las facultades de la Municipalidad de Tacna respecto al Proyecto Pucamarca sin previa audiencia, se produjo una indefensión material, transformando una herramienta de protección de derechos en un instrumento de blindaje corporativo con efectos vinculantes para terceros ajenos al proceso.

Entonces, en el Perú, la técnica del ECI, no ha sido usada necesariamente para garantizar los derechos fundamentales de las personas que sufren, de los pobres o del ciudadano común, sino que ha sido usada para beneficiar o salvaguardar por ejemplo el derecho a la empresa, por lo menos en un primer momento.

Es por esa razón, que planteamos la presente tesis para investigar a nivel del Tribunal Constitucional cómo se ha venido utilizando la técnica del ECI y veremos que en un inicio la misma ha sido utilizada incluso para beneficiar a empresas de venta de autos usados.

El derecho comparado es una técnica o método que se puede aplicar o usar en cualquier área o ámbito del derecho, los estudios dirigidos de esta forma no

son comunes en nuestra ciudad y ello enriquecerá la forma de hacer investigación jurídica; en tal sentido, la comparación jurídica no solo es de leyes o instituciones jurídicas, sino también de precedentes judiciales o jurisprudencia, lo cual nos permitirá algo que la doctrina ha denominado como micro-comparación.

A través de la comparación jurídica pondremos sobre el tapete el desarrollo u origen de la técnica del ECI en Colombia y Perú a nivel de altos tribunales como son el Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional Peruano.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PREGUNTA PRINCIPAL

El problema objeto de investigación se resume en la siguiente interrogante:

- a) ¿Cuáles serían las diferencias en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano?

1.2.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

- a) ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana?
- b) ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en Tribunal Constitucional Peruano?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se justifica por la oportunidad que ofrece de aplicar el **método de la comparación jurídica**, permitiendo un análisis profundo y detallado sobre cómo se ha desarrollado y aplicado la técnica del **Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)** en las jurisprudencias de la Corte Constitucional Colombiana y el Tribunal Constitucional del Perú. Esta perspectiva no solo robustece el acervo doctrinal, sino que dota al operador jurídico de mecanismos procesales eficaces para intervenir ante escenarios de vulneración estructural de los derechos fundamentales.

A través de este estudio comparado, será posible identificar las similitudes, diferencias, fortalezas y áreas de mejora en la implementación de la técnica del ECI en ambos sistemas jurídicos. Por ejemplo, mientras que en Colombia la técnica del ECI está ampliamente consolidada y se ha utilizado en una diversidad de contextos, como en la protección de personas desplazadas internas y la reforma del sistema de

salud, en Perú su aplicación es más reciente y se enfrenta a desafíos significativos en términos de implementación y seguimiento. Este contraste permite una reflexión crítica sobre cómo mejorar la efectividad de esta herramienta en el contexto peruano.

Conocer en detalle la manera en que se aplica esta técnica en ambos países no solo amplía el marco teórico y práctico, sino que también permite proponer soluciones innovadoras en casos donde los derechos fundamentales son vulnerados de manera estructural. Esto cobra especial relevancia en contextos donde las fallas institucionales afectan a grandes sectores de la población y donde las decisiones judiciales pueden actuar como catalizadores para cambios estructurales en las políticas públicas.

La comprensión del desarrollo y aplicación de la técnica del ECI proporcionará un fundamento sólido para solicitar su implementación en nuevos casos que impliquen la vulneración de derechos fundamentales. Este conocimiento no se limita a un ámbito teórico, sino que tiene un impacto directo en la práctica jurídica, empoderando a los operadores legales, organizaciones de derechos humanos y ciudadanos para exigir la protección efectiva de los derechos consagrados en la Constitución.

Por ejemplo, al documentar cómo la Corte Constitucional de Colombia ha utilizado el ECI para abordar problemas estructurales, como el hacinamiento en cárceles o la atención a víctimas del conflicto armado, se pueden derivar estrategias aplicables al contexto peruano, donde problemas similares, como la ineficacia en el sistema penitenciario o la falta de acceso a servicios básicos, requieren soluciones urgentes.

Además, el análisis de los mecanismos de implementación y seguimiento desarrollados en Colombia, como las comisiones de monitoreo o las audiencias públicas, puede inspirar mejoras en el sistema peruano. Esto permitirá que las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional peruano no solo reconozcan derechos fundamentales, sino que también aseguren su materialización a través de medidas prácticas y sostenibles.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar cuáles serían las diferencias en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar cuáles son requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana.
- b) Identificar cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en Tribunal Constitucional Peruano.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

Las diferencias en la aplicación del ECI en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano principalmente serán:

En la Corte Constitucional Colombiana:

- i) Se verificaba un estado de cosas inconstitucional que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.
- ii) Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.
- iii) El ECI solo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.

En el Tribunal Constitucional Peruano:

- i) No es un requisito sine qua non verificar el ECI.
- ii) No es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política

pública.

iii) Puede ser declarado por un juez de cualquier nivel y tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.

iv) Pueden aplicarse a solicitud de parte.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a) Los requisitos para la aplicación de la técnica del ECI en la Corte Constitucional Colombiana son:

- i)** Se verificaba un ECI que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.
- ii)** Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.
- iii)** El ECI solo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.

b) Los requisitos para la aplicación de la técnica del ECI en Tribunal Constitucional Peruano son:

- i)** No es un requisito sine qua non verificar el ECI.
- ii)** No es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política pública.
- iii)** Puede ser declarado por un juez de cualquier nivel y tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.
- iv)** Pueden aplicarse a solicitud de parte.

MARCO METODOLÓGICO

2.1. ENFOQUE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación es mixto, puesto que se va a recolectar, analizar y vincular datos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio.

El diseño de la investigación es no experimental, puesto que busca observar una situación existente tal y como se da en la realidad sin la intervención del investigador; se subdivide en transeccional descriptiva, ya que el objetivo es analizar el nivel o grado de las variables, y una vez recolectados los datos sobre cada una de estas, reportar lo obtenido.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación por el propósito o la finalidad perseguida de la presente investigación es básica, pura, o también denominada teórica, porque va a cuestionar o refutar las teorías existentes, formular nuevas o modificar las teorías actuales que yacen en un marco teórico y se mantienen.

Por el origen de la información y los métodos utilizados para obtener los datos es una investigación documental o bibliográfica, puesto que busca analizar doctrina jurídica, normas legales, jurisprudencia y las sentencias relevantes del Estado de Cosas Constitucional de Colombia y Perú. A su vez, también, es una investigación empírica o de campo, ya que la fuente de información será la propia realidad, mediante la técnica de la observación aplicada a resoluciones del Tribunal Constitucional de Perú y de la Corte Constitucional de Colombia. Por el ámbito en que se desarrolla, la presente es una investigación teórico-práctica, ya que trabaja con elementos dogmáticos como prácticos basados en las sentencias de las altas cortes.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es descriptivo – explicativo, ya que se va a analizar el desarrollo del ECI en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana y del TC peruano.

2.4. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA

Por la fuente o el origen de la información, esta investigación se basa en el método documental, ya que la procedencia de la información serán documentos escritos, como libros, periódicos, revistas, sentencias, tratados.

2.5. UNIDAD DE ESTUDIO, POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Unidad de estudio.** - La unidad de estudio son sentencias realizadas por la Corte Constitucional de Colombia y del TC peruano.
- **Población.** - La población está conformada por el total de casos en los que el TC peruano desarrolló o aplicó el ECI, esto es, 17 sentencias y las sentencias más relevantes del mismo tema en Colombia.
- **Muestra.** - La muestra está conformada por 17 resoluciones judiciales vinculadas al ECI.

TÉCNICAS

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Observación documental: Realizándose la revisión de 17 sentencias del 2004 al 2021.
- Entrevista no estructurada: Dirigida a 11 Jueces civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quienes deben impartir justicia constitucional en nuestra ciudad a falta de juzgados constitucionales, brindando información en base a su experiencia. Esta entrevista fue flexible y abierta en cuanto a respuestas, pero rígida por los objetivos de la investigación.

INSTRUMENTOS

Los datos fueron obtenidos por los siguientes instrumentos:

- La Guía de Entrevista no estructurada.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se presentarán las investigaciones relacionadas respecto al tema de investigación.

Al realizar la búsqueda, se encontró la tesis titulada “Aplicación del estado de cosas inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, 2018-2020” presentada ante la Universidad César Vallejo, para obtener el título profesional, presentado por Zeoli Sánchez, Luke Giancarlo (2021).

El trabajo de investigación se centra en determinar que nuestro tribunal ha utilizado la técnica del ECI en 5 casos y que ha adoptado la celebración de audiencias semestrales para el seguimiento y cumplimiento de lo decidido en sus sentencias.

El objetivo de esta investigación fue determinar cómo ha sido la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020; y en cuanto a las técnicas empleadas, estas fueron tanto las entrevistas a los especialistas, así como, el análisis documentario referido a sentencias, nacionales y comparadas, en materia de declaratoria de estado de cosas inconstitucional.

Continuando con la búsqueda de trabajos de investigación, se encontró la tesis: “El estado de cosas inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana” presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el título profesional de Abogado, presentado por Ramírez Huaroto, Beatriz (2016).

El trabajo de investigación analiza el uso que se ha dado a la categoría del estado de cosas inconstitucional (ECI) en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y del Tribunal Constitucional peruano, y compara las similitudes y diferencias en la aplicación de la figura en ambos casos. Complementariamente, analiza si el ECI puede ser un instrumento idóneo para el litigio estratégico, definido como el reclamo judicial en la forma de acciones individuales o colectivas que buscan la transformación estructural de instituciones del Estado en pos del respeto de derechos y valores democráticos consagrados en la Constitución. La investigación concluye que el Tribunal Constitucional peruano ha empleado de forma errática y restringida la figura del ECI en sus sentencias. Asimismo, plantea que estas en los casos de declaración de ECI deberían, dentro del marco teórico del litigio estratégico, implementar el denominado modelo de reforma estructural para responder frente a situaciones de lesión de los derechos fundamentales, los cuales tienen bases estructurales vinculadas con el funcionamiento, gestión y organización de las distintas entidades que conforman el Estado. A la fecha, las sentencias de ECI del Tribunal peruano no se ajustan a este modelo.

CAPÍTULO II

2. BASES TEÓRICAS

2.1. ORIGEN DEL TÉRMINO “ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL” (ECI)

El Tribunal Constitucional del Perú utilizó por primera vez la técnica del "estado de cosas inconstitucional" (ECI) en el caso Arellano Serquén, correspondiente al expediente N.º 2579-2003-HD/TC, fechado el 6 de abril de 2004. En este fallo, el Tribunal subrayó su competencia para establecer reglas procesales que protejan de manera más eficaz los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Además, señaló que es constitucionalmente viable adoptar la técnica del estado de cosas inconstitucional, una herramienta previamente implementada por la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia de Unificación SU-559/1997.

El Tribunal Constitucional del Perú reconoció abiertamente la influencia de la jurisprudencia colombiana en esta técnica, haciendo referencia explícita a la sentencia SU-559/1997 como el precedente en el cual la Corte Constitucional Colombiana introdujo este concepto. En dicha sentencia, el término no se estableció de manera definitiva, sino que se usaron varias expresiones para describir situaciones de violaciones estructurales, tales como: "contrario a la Constitución", "abiertamente inconstitucional", "violatorio de la Constitución", "que contraviene preceptos constitucionales", y "que no se aviene a la Constitución". Estas formulaciones expresan la gravedad de los incumplimientos identificados, los cuales afectan de manera sistemática derechos fundamentales debido a fallos estructurales en el sistema.

En cambio, en Colombia, el término “estado de cosas inconstitucional” (ECI) adquirió formalidad y reconocimiento universal en la jurisprudencia colombiana mediante la sentencia T-068/1998, emitida por la Corte Constitucional de Colombia. En este fallo, se utilizó por segunda vez la técnica, pero a diferencia de la sentencia SU-559/1997, en esta oportunidad se acuñó el término que sería adoptado posteriormente por tribunales y doctrinas

en diversos países.

La sentencia T-068/1998 no solo consolidó el término, sino que además perfeccionó su aplicación, estableciendo criterios para identificar un ECI. Dichos criterios incluyen la existencia de una afectación masiva y prolongada de derechos fundamentales, el carácter estructural de las fallas que originan dicha afectación, y la necesidad de una intervención judicial activa para exigir acciones coordinadas y urgentes por parte de las autoridades estatales. Esta sentencia marcó un hito en la defensa de los derechos fundamentales y se convirtió en un referente para abordar violaciones sistémicas desde un enfoque constitucional.

2.2. EL ORIGEN DE LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI)

La técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) tiene un trasfondo histórico y doctrinal que resalta su importancia como herramienta para enfrentar violaciones estructurales y masivas de derechos fundamentales. Según la exmagistrada, Clara Inés Chávez Hernández, ponente de la Sentencia T-1030/2003 de la Corte Constitucional de Colombia, esta técnica no surge de manera espontánea, sino que sus raíces se encuentran en una intensa controversia doctrinal y jurisprudencial en el derecho comparado, especialmente en los Estados Unidos. Esta controversia, que data de finales de los años cincuenta, enfrentó dos perspectivas sobre el papel del juez constitucional: la doctrina de la cuestión política (political question doctrine) y los remedios estructurales (structural remedies).

La “political question doctrine”, desarrollada por la Corte Suprema de los Estados Unidos en casos emblemáticos como *Luther vs. Borden* (1849), *Baker vs. Carr* (1962), *Powell vs. McCormack* (1969) y *Alfred Dunhill of London Inc. vs. República de Cuba* (1976), sostiene que ciertos asuntos son competencia exclusiva de las ramas legislativa y ejecutiva, y por tanto están fuera del alcance judicial. Esta doctrina se basa en una interpretación estricta del principio de separación de poderes y limita la intervención del juez constitucional a la protección de la dimensión subjetiva de los derechos fundamentales mediante:

- Resolución de violaciones individuales a derechos fundamentales. Procesos que involucran a partes específicas y determinadas.
- Decisiones basadas en precedentes y principios neutrales. Efectos interpartes de las decisiones judiciales.
- Delegación del cumplimiento de las sentencias a otras instancias judiciales. Una actitud pasiva frente a problemas generales.
- Refuerzo del principio de sumisión de la autoridad pública a la Constitución (Chávez Hernández, 2003).

En contraste, los “structural remedies” emergieron como respuesta a la necesidad de abordar problemas estructurales y sistemáticos, como el racismo y la discriminación racial en las escuelas públicas estadounidenses, ejemplificados en casos como *Brown II* (1955), “*Swann vs. Charlotte-Mecklenburg Board of Education* (1971) y *Pitts vs. Cherry* (1992)”. Estos remedios poseen características distintivas:

- Abordan violaciones sistemáticas de derechos fundamentales que afectan a grupos amplios de personas.
- Involucran a diversas autoridades públicas en la solución de los problemas.
- Relacionan las violaciones con políticas públicas defectuosas.
- Tienen efectos más allá de las partes en el caso (“*erga omnes*”).
- Mantienen la competencia del tribunal para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
- Promueven un papel proactivo del juez constitucional.
- Garantizan la efectividad de principios constitucionales en un contexto estructural (Chávez Hernández, 2003).

En Colombia, la técnica del ECI encuentra su fundamento en los principios de los remedios estructurales. La Corte Constitucional adoptó esta técnica con el propósito de enfrentar violaciones masivas y estructurales de derechos fundamentales que no pueden resolverse mediante la resolución de casos individuales. La primera vez que se utilizó fue en la Sentencia T-025 de 2004, que abordó la crisis humanitaria de los desplazados internos, declarando un estado de cosas inconstitucional en razón de las fallas estructurales del Estado

para garantizar los derechos fundamentales de esta población.

La magistrada Chávez Hernández señala que la técnica del ECI refleja una evolución en el papel del juez constitucional, quien asume una posición activa frente a las violaciones estructurales y no se limita a resolver casos específicos. En este contexto, el juez constitucional no solo tiene la facultad, sino también la obligación moral de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y rectificar las fallas estructurales que los vulneran.

La implementación del ECI ha generado un debate sobre los límites y responsabilidades del juez constitucional en un Estado de Derecho. Por un lado, algunos sectores sostienen que el juez debe respetar estrictamente el principio de separación de poderes y limitarse a resolver casos concretos, incluso cuando estos reflejan violaciones recurrentes de derechos fundamentales. Por otro lado, se defiende un modelo de juez activo, capaz de identificar patrones estructurales de violaciones y promover soluciones integrales.

En este sentido, Jorge Carpizo (1993) señala que el objetivo principal de la jurisdicción constitucional es asegurar la supremacía de la Constitución, protegiendo los derechos humanos y limitando el poder de las autoridades estatales para evitar abusos. Según Carpizo, aunque los sistemas constitucionales enfrentan desafíos como la sobrecarga de casos y las influencias políticas, su misión central es garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y prevenir su vulneración sistemática.

La técnica del ECI se distingue por abordar la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, es decir, la necesidad de garantizar que estos derechos no solo sean reconocidos en teoría, sino que también se materialicen en la práctica. Esta dimensión, a menudo ignorada o limitada a ciertos grupos, exige que los tribunales adopten un enfoque estructural y proactivo para corregir las fallas sistémicas que perpetúan las violaciones de derechos.

La dimensión objetiva implica que el Estado tiene el deber no solo de abstenerse de violar derechos fundamentales, sino también de garantizar su protección activa. Esto es especialmente relevante en casos donde la inacción del Estado perpetúa condiciones de desigualdad, discriminación o exclusión social.

Cuando un tribunal constitucional identifica un estado de cosas contrario a la

Constitución, no solo tiene la facultad de declarar un ECI, sino también el deber de intervenir para corregir la situación. La técnica del ECI permite a los jueces:

- Identificar violaciones sistemáticas y estructurales de derechos fundamentales.
- Emitir órdenes judiciales con efectos generales para abordar las causas subyacentes de estas violaciones.
- Involucrar a múltiples actores institucionales en la implementación de soluciones.
- Supervisar el cumplimiento de las decisiones para garantizar resultados efectivos.

La Sentencia T-025 de 2004 es un ejemplo paradigmático de esta técnica. En este caso, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que el Estado había fallado de manera sistemática en la protección de los derechos de los desplazados internos, ordenando una serie de medidas estructurales para remediar la situación. Este fallo marcó un hito en la protección de derechos fundamentales y consolidó el ECI como una herramienta esencial para abordar problemas estructurales.

La técnica del ECI refuerza la capacidad de los tribunales para transformar realidades sociales y garantizar que los derechos fundamentales no sean meras declaraciones formales, sino realidades tangibles y accesibles para todas las personas. Su importancia radica en:

- Promover la justicia social: Aborda problemas sistémicos que afectan a poblaciones vulnerables, como la pobreza, la exclusión y la discriminación.
- Reforzar la confianza pública: Demuestra que los tribunales están comprometidos con la protección de los derechos humanos, más allá de las limitaciones burocráticas y formales.
- Garantizar la efectividad de los derechos fundamentales: Asegura que las promesas constitucionales se cumplan en la práctica, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El Estado de Cosas Inconstitucional no es simplemente una herramienta jurídica, sino una manifestación del compromiso de los tribunales constitucionales con la defensa y promoción de los derechos fundamentales.

Su origen en los “structural remedies estadounidenses” y su adopción en Colombia reflejan una evolución en el papel del juez constitucional, quien debe asumir una posición activa frente a las violaciones estructurales de derechos. Como señala Carpizo (1993), la jurisdicción constitucional es la mejor defensa del orden constitucional y una garantía efectiva de los derechos humanos.

En última instancia, la técnica del ECI es un recordatorio de que los jueces y las cortes tienen la responsabilidad de ir más allá de los formalismos legales para garantizar que la justicia y los derechos fundamentales sean una realidad para todos. La implementación de esta técnica no solo corrige las fallas estructurales del sistema, sino que también fortalece el Estado de Derecho y promueve una sociedad más equitativa y justa.

2.3. LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL: CONCEPTO, APLICACIÓN Y EFECTOS EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL PERUANA

2.3.1. COMPRENSIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI) COMO HERRAMIENTA JURÍDICA TRANSFORMADORA

El **Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)** es una técnica jurídica clave desarrollada para enfrentar violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional del Perú describe esta herramienta como una estrategia procesal diseñada no solo para garantizar la ejecución de sentencias, sino también para realizar un cambio significativo en la efectividad práctica de los derechos fundamentales. En la sentencia del caso **Roberto Barrenechea**, se destacó que su propósito esencial radica en hacer efectivos los derechos constitucionales más allá del plano teórico o declarativo, trascendiendo hacia una implementación concreta que respalde la dignidad de la persona humana (EXPEDIENTE N° 2579-2003-HD/TC, 2004).

Según el jurista Gabriel Bustamante Peña, el ECI representa un enfoque analítico que evalúa situaciones donde los derechos consagrados en la Constitución son vulnerados de manera sistemática. Estas violaciones prolongadas generan un incumplimiento tan grave que el sistema constitucional pierde su eficacia práctica. Por tanto, el tribunal asume la

responsabilidad de revertir este estado mediante medidas estructurales inmediatas y sostenidas en el tiempo, más allá de soluciones coyunturales o progresivas (Bustamante Peña, 2005).

2.3.2. EL ECI COMO PILAR DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El ECI no solo redefine los límites del derecho procesal constitucional, sino que también introduce una perspectiva renovadora en la concepción de los derechos fundamentales. Tradicionalmente, los derechos fundamentales se enfocaban en su dimensión subjetiva, es decir, en los derechos individuales de las personas frente a posibles abusos del poder estatal o de terceros. Sin embargo, el ECI amplía esta concepción al considerar que los derechos fundamentales también tienen una dimensión objetiva. Esto significa que representan valores y principios esenciales para la organización de la sociedad y, por ende, constituyen obligaciones para el Estado en su conjunto (Alexy, 1993).

En este sentido, el ECI no se limita a resolver casos individuales. Su finalidad principal es garantizar que el catálogo de derechos fundamentales consagrado en la Constitución no sea una mera lista de buenas intenciones, sino que se traduzca en realidades tangibles. Por ejemplo, si un derecho fundamental como el acceso a la salud o a la educación está siendo vulnerado de manera sistemática, el ECI actúa como un mecanismo para confrontar a los responsables de esas transgresiones y exigir medidas que reviertan esa situación.

2.3.3. LA METODOLOGÍA DEL ECI Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La técnica del ECI opera identificando patrones de violaciones de derechos fundamentales que afectan a un grupo significativo de personas. Estos patrones suelen ser el resultado de fallas estructurales en las políticas públicas, omisiones estatales o acciones recurrentes de entidades públicas que no cumplen con los mandatos constitucionales. Una vez identificado el estado de cosas inconstitucional, el tribunal dicta órdenes concretas dirigidas a las autoridades responsables para garantizar que los derechos vulnerados sean respetados y protegidos.

Un aspecto central del ECI es su capacidad de trascender el caso individual. A diferencia de los procesos tradicionales, donde los efectos de la sentencia se limitan a las partes involucradas, el ECI permite extender sus efectos a todas las personas que se encuentran en una situación similar. Este enfoque asegura que el impacto de las decisiones judiciales sea más amplio y estructural, resolviendo problemas sistémicos en lugar de abordar únicamente casos aislados.

2.3.4. EL ECI COMO GARANTÍA DE DIGNIDAD HUMANA

En el núcleo del ECI se encuentra el principio de dignidad humana, que actúa como un metaprincipio en el derecho constitucional. Según Häberle (2003), la dignidad no solo constituye la base de los derechos fundamentales, sino que también define la naturaleza misma de un Estado constitucional. Esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar que todos los derechos fundamentales, tanto en su dimensión subjetiva como objetiva, sean respetados y promovidos activamente.

El ECI se convierte, entonces, en una herramienta indispensable para asegurar que los derechos fundamentales no sean abstractos o meramente declarativos. Al contrario, deben integrarse en las prácticas y políticas estatales, siendo accesibles y efectivos para todas las personas. En palabras de Bustamante Peña (2005), la técnica del ECI permite confrontar de manera directa a quienes perpetúan situaciones contrarias a la Constitución, exigiendo acciones inmediatas y estructurales que restablezcan la legalidad y la justicia.

2.3.5. MOTIVACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO PARA APLICAR EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional del Perú adoptó por primera vez la técnica del ECI en la **sentencia EXPEDIENTE N.º 2579-2003-HD/TC**, fechada el 6 de abril de 2004. En este fallo histórico, el tribunal identificó graves problemas en el sistema de justicia constitucional peruano, incluyendo el congestionamiento procesal y el incumplimiento reiterado de sentencias por parte de las autoridades estatales. Estas problemáticas llevaron al tribunal a considerar medidas innovadoras y estructurales, entre ellas, la técnica del ECI, como solución para enfrentar estas deficiencias (EXPEDIENTE N.º 2579-2003-

HD/TC, 2004).

El contexto en el que el Tribunal Constitucional introdujo la técnica del ECI estaba marcado por una crisis de eficacia en la justicia constitucional. Casos recurrentes, como la negativa de cumplimiento de sentencias por parte de las entidades estatales, y la necesidad de iniciar procesos judiciales repetitivos para resolver problemas similares, contribuyeron al colapso del sistema.

Por ejemplo, si una persona ("A") ganaba un proceso contra una autoridad estatal ("B"), pero esta se negaba a cumplir la sentencia, "A" se veía obligado a iniciar una nueva acción judicial para exigir su ejecución. Además, si otra persona ("C") enfrentaba una situación similar a la de "A", debía iniciar un nuevo proceso desde el principio. Esta dinámica no solo incrementaba la carga procesal, sino que también comprometía la eficiencia y credibilidad del sistema judicial.

Para abordar estas problemáticas, el tribunal implementó el ECI como una herramienta que permitiera resolver conflictos estructurales de manera colectiva, evitando así la repetición innecesaria de procesos judiciales y asegurando una protección más efectiva de los derechos fundamentales (Landa, 2006).

El Tribunal Constitucional ha identificado tres razones principales para la aplicación del ECI en el contexto peruano:

a) Evitar la Vulneración Sistémica de Derechos Fundamentales

La principal motivación para aplicar el ECI es prevenir y corregir violaciones sistemáticas de derechos fundamentales. Estas vulneraciones suelen originarse en prácticas reiteradas de autoridades públicas que actúan en contravención a los mandatos constitucionales. El tribunal señala que, cuando estas conductas persisten, es legítimo que la justicia constitucional adopte una posición activa para proteger los derechos de los ciudadanos.

Según el artículo 3 de la Constitución del Perú, los derechos fundamentales no se limitan a los enumerados en el texto constitucional, sino que incluyen aquellos que se derivan de la dignidad humana y los principios democráticos. En este sentido, el ECI se convierte en una herramienta esencial para garantizar

que estos derechos sean protegidos tanto frente a violaciones directas como ante amenazas inminentes (Cabanellas, 2005).

b) Defender la Supremacía de la Constitución

El Tribunal Constitucional tiene el mandato de garantizar la supremacía de la Constitución, asegurando que todas las leyes, políticas públicas y acciones estatales estén alineadas con sus principios. En este contexto, la técnica del ECI se justifica como un mecanismo para restaurar la primacía de la Constitución en casos donde las autoridades públicas han incumplido de manera sistemática con sus obligaciones.

La supremacía constitucional implica que las normas y decisiones del tribunal tienen un efecto vinculante sobre todas las autoridades del Estado. Al aplicar el ECI, el tribunal no solo garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, sino que también reafirma su papel como guardián del orden constitucional y promotor de la justicia social (García Toma, 2006).

c) Reconocer la Dimensión Objetiva de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales no solo protegen intereses individuales, sino que también representan valores colectivos esenciales para la cohesión social y la legitimidad del Estado. La teoría de la **doble dimensión de los derechos fundamentales**, desarrollada por autores como Häberle y Alexy, sostiene que los derechos fundamentales tienen tanto una dimensión subjetiva, relacionada con los intereses individuales, como una dimensión objetiva, que se traduce en obligaciones para el Estado y orienta sus políticas públicas.

La aplicación del ECI se fundamenta en esta concepción amplia de los derechos fundamentales. Al reconocer su dimensión objetiva, el tribunal asume un rol activo en la promoción de políticas que garanticen la efectividad de estos derechos en todos los niveles de la sociedad. Esta perspectiva amplía el alcance del derecho constitucional, transformándolo en una herramienta para la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Häberle, 2003).

2.3.6. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

El impacto de la técnica del ECI en el ordenamiento jurídico peruano y su

jurisprudencia es significativo. Entre los efectos más destacados de su aplicación, el Tribunal Constitucional ha señalado:

a) Extensión de los Efectos de la Sentencia

El ECI permite que los efectos de una sentencia trasciendan a las partes directamente involucradas en el proceso, beneficiando a todas las personas que se encuentren en situaciones similares. Esto no solo evita la repetición de procesos judiciales, sino que también refuerza el principio de igualdad ante la ley.

b) Requerimientos a Autoridades Públicas

La declaración de un ECI implica que las autoridades responsables deben adoptar medidas inmediatas para corregir las violaciones identificadas. Estas medidas pueden incluir acciones específicas, como reformas en políticas públicas, o directrices generales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

c) Facilitar la Reclamación de Derechos

Una vez declarado el ECI, las personas afectadas pueden recurrir a mecanismos simplificados, como la denuncia de actos lesivos homogéneos, para exigir el cumplimiento de sus derechos, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial.

La técnica del ECI es una herramienta jurídica fundamental en Colombia y Perú, aunque su desarrollo y aplicación difieren considerablemente en cada país debido a factores históricos, sociales y jurídicos. A continuación, se presenta un análisis detallado que compara las similitudes, diferencias y retos en el uso de esta técnica, así como las lecciones aprendidas y oportunidades que surgen de su implementación.

2.3.7. SIMILITUDES EN LA APLICACIÓN DEL ECI

a) Propósito Común

El objetivo principal del ECI en ambas jurisdicciones es abordar violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales que derivan de fallas

estructurales en el Estado. Estas fallas suelen ser el resultado de políticas públicas inadecuadas, carencias en los recursos o negligencia por parte de las autoridades responsables. Tanto en Colombia como en Perú, esta técnica se emplea no solo para resolver casos individuales, sino también para remediar problemas estructurales que perpetúan la vulneración de derechos.

En Colombia, la Sentencia T-025 de 2004 marcó un hito al declarar el ECI en relación con los derechos de las personas desplazadas internas, reconociendo la magnitud del problema y ordenando medidas estructurales para garantizar su atención y protección (Corte Constitucional de Colombia, 2004). En Perú, el caso EXPEDIENTE N.º 2579-2003-HD/TC aplicó la técnica para enfrentar la congestión procesal que afectaba el acceso efectivo a la justicia, destacando su utilidad para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional del Perú, 2004). Ambos casos ilustran el propósito compartido de convertir los derechos fundamentales, frecuentemente relegados al plano teórico, en realidades prácticas accesibles para la ciudadanía.

b) Rol de los Tribunales Constitucionales

En ambos países, los tribunales constitucionales tienen un papel central en la implementación del ECI. Estas cortes identifican patrones de violaciones estructurales, emiten sentencias vinculantes y supervisan la implementación de las medidas correctivas necesarias para garantizar que el Estado cumpla con su obligación de respetar los derechos fundamentales.

En Colombia, la Sentencia T-760 de 2008 utilizó la técnica para ordenar reformas estructurales al sistema de salud, garantizando el acceso universal a servicios básicos de calidad (Corte Constitucional de Colombia, 2008). Este caso refleja el papel activo del tribunal como promotor de políticas públicas. En Perú, aunque la técnica es menos utilizada, el Tribunal Constitucional ha mostrado iniciativa al utilizarla para optimizar la efectividad de sus sentencias, aunque con un impacto menos generalizado.

c) Impacto en Políticas Públicas

El uso del ECI, en ambos países, ha tenido un impacto significativo en la formulación e implementación de políticas públicas. En Colombia, ha sido clave para la creación de políticas que abordan problemas estructurales en áreas

como la vivienda, la salud y la educación. Por ejemplo, las sentencias relacionadas con las condiciones penitenciarias han llevado a la mejora de instalaciones y al desarrollo de programas de reintegración.

En Perú, aunque en menor medida, las decisiones relacionadas con el ECI han incentivado el desarrollo de políticas orientadas a reducir la carga procesal en el sistema judicial y garantizar el acceso equitativo a la justicia. Estas intervenciones han sentado las bases para una mayor integración de los derechos fundamentales en las políticas públicas nacionales.

2.3.8. DIFERENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL ECI

a) Frecuencia y Desarrollo

En Colombia, la técnica está profundamente consolidada y ha sido aplicada de manera sistemática desde la década de 1990. Casos emblemáticos como la T-025 de 2004 y la T-760 de 2008 demuestran un desarrollo doctrinal robusto que ha permitido enfrentar una variedad de problemas estructurales.

Por el contrario, en Perú, el uso del ECI es más reciente y menos frecuente. Aunque el caso EXPEDIENTE N.º 2579-2003-HD/TC estableció un precedente importante, la técnica aún no ha alcanzado el nivel de desarrollo doctrinal ni el grado de implementación práctica observado en Colombia. Esto puede atribuirse a la ausencia de un marco normativo claro que respalde su aplicación y a la menor frecuencia de violaciones masivas de derechos en comparación con el contexto colombiano.

b) Contexto Histórico y Social

El contexto histórico de cada país ha influido significativamente en la forma y frecuencia en que se utiliza el ECI:

- Colombia: La prolongada historia de conflicto armado, violencia y desplazamiento masivo ha generado un entorno donde las violaciones masivas de derechos humanos son comunes. Estas circunstancias han requerido una intervención judicial robusta y frecuente, haciendo del ECI una herramienta indispensable para abordar problemas como el acceso a

derechos básicos por parte de las víctimas del conflicto armado y las condiciones en las cárceles.

- Perú: Aunque también ha enfrentado violaciones de derechos humanos, especialmente durante los años de violencia política, el alcance y la magnitud de estas violaciones han sido diferentes. Como resultado, el uso del ECI se ha centrado más en problemas relacionados con el acceso a la justicia y el cumplimiento de sentencias, en lugar de abordar crisis humanitarias masivas.

2.3.9. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Una de las principales diferencias entre Colombia y Perú radica en los mecanismos de implementación y seguimiento asociados al ECI.

- Colombia: La Corte Constitucional ha desarrollado mecanismos avanzados para garantizar el cumplimiento de sus sentencias, incluyendo la creación de comisiones de seguimiento y la realización de audiencias públicas. Estas herramientas han sido fundamentales para asegurar que las medidas correctivas ordenadas sean efectivas y sostenibles en el tiempo. Además, la participación activa de organizaciones de la sociedad civil ha contribuido a mejorar el monitoreo y la supervisión.
- Perú: En comparación, los esfuerzos de seguimiento en Perú son menos desarrollados. Aunque el Tribunal Constitucional emite directrices para garantizar el cumplimiento de sus sentencias, la falta de recursos, la limitada coordinación interinstitucional y la ausencia de mecanismos robustos de monitoreo han restringido la efectividad de la técnica.

2.4.COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI) ENTRE COLOMBIA Y PERÚ

2.4.1. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA APLICACIÓN DEL ECI

La técnica del **Estado de Cosas Inconstitucional** (ECI), ampliamente reconocida en Colombia y Perú, enfrenta diversos desafíos y presenta numerosas oportunidades en su aplicación práctica. Este análisis busca profundizar en los obstáculos comunes a ambos países y en las oportunidades que ofrece el ECI como herramienta para la transformación social y la protección de derechos fundamentales. Aunque el propósito de esta técnica es similar en ambos contextos, los desafíos específicos y las oportunidades varían según las características institucionales y los contextos históricos de cada país.

A) DESAFÍOS COMUNES EN LA APLICACIÓN DEL ECI

1. Coordinación Interinstitucional

Uno de los desafíos más evidentes en la implementación del ECI es la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones estatales involucradas. La declaración de una situación estructural inconstitucional generalmente requiere que múltiples organismos gubernamentales trabajen de manera conjunta para resolver problemas de raíz. Sin embargo, esta cooperación suele ser difícil de alcanzar debido a la fragmentación institucional, la falta de claridad en las competencias y la burocracia excesiva.

En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha enfrentado estos problemas al exigir la implementación de políticas públicas complejas, como en la **Sentencia T-025 de 2004**, que ordenó medidas para proteger los derechos de las personas desplazadas internas. Aunque se crearon comisiones de seguimiento y se realizaron audiencias públicas, la falta de una coordinación adecuada entre las entidades responsables retrasó significativamente la ejecución de las medidas.

En Perú, un ejemplo similar se observa en los problemas derivados de la falta de cumplimiento efectivo de sentencias que involucran la protección de derechos fundamentales. En este contexto, la ausencia de mecanismos claros de articulación entre los niveles de gobierno—nacional, regional y local—complica la implementación de soluciones estructurales.

2. Recursos Financieros y Humanos

La ejecución de las medidas correctivas ordenadas bajo este mecanismo demanda recursos financieros y humanos significativos. Este desafío se ve agravado por la realidad de que tanto Colombia como Perú enfrentan limitaciones presupuestarias y, en muchos casos, la falta de personal capacitado para implementar las reformas necesarias.

En Colombia, la insuficiencia de recursos ha sido un obstáculo recurrente en la implementación de las órdenes derivadas de las sentencias judiciales basadas en el ECI, particularmente en áreas como la salud, la vivienda y la educación. Aunque las decisiones judiciales establecen las medidas correctivas, la falta de asignación presupuestaria adecuada retrasa o impide su ejecución efectiva. En Perú, el Tribunal Constitucional también ha enfrentado dificultades similares, especialmente cuando las sentencias requieren inversiones significativas en infraestructura o la reestructuración de servicios públicos.

3. Monitoreo y Evaluación

El seguimiento adecuado de las sentencias vinculadas al ECI es crucial para garantizar resultados sostenibles. Sin embargo, tanto en Colombia como en Perú, los sistemas de monitoreo y evaluación suelen ser insuficientes. La falta de datos confiables, indicadores claros y mecanismos de supervisión efectiva limita la capacidad de los tribunales para evaluar el impacto de sus decisiones.

En Colombia, la Corte Constitucional ha intentado abordar este desafío mediante la realización de informes de cumplimiento y la creación de comités de seguimiento. Sin embargo, estos esfuerzos no siempre son consistentes ni suficientes para garantizar que las medidas implementadas tengan el impacto esperado. En Perú, el monitoreo de las sentencias relacionadas con el ECI es aún más incipiente, y las dificultades para supervisar el cumplimiento de las órdenes judiciales son un obstáculo significativo para la efectividad de esta técnica.

B) OPORTUNIDADES PARA FORTALECER EL USO DEL ECI

1. Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos

Una de las mayores oportunidades para fortalecer el uso del ECI en Perú es el aprendizaje de la experiencia colombiana. La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado prácticas avanzadas en su implementación, que pueden servir como modelo para otros países. Estas prácticas incluyen el establecimiento de comisiones de seguimiento, la realización de audiencias públicas y la incorporación de la sociedad civil en el monitoreo de las sentencias.

Perú puede beneficiarse de estas lecciones aprendidas al adaptar las mejores prácticas colombianas a su propio contexto. Por ejemplo, la implementación de comités interinstitucionales para coordinar las respuestas a las sentencias vinculadas al ECI y la promoción de una mayor transparencia en la ejecución de las medidas correctivas son pasos que podrían fortalecer significativamente el impacto de esta técnica en el país.

2. Fortalecimiento Institucional

La aplicación del ECI ofrece una oportunidad única para impulsar el fortalecimiento institucional en ambos países. Al exigir reformas estructurales, las sentencias vinculadas a este mecanismo pueden actuar como catalizadores para mejorar la capacidad administrativa de las instituciones estatales y promover la adopción de prácticas más eficientes y efectivas.

En Colombia, estas sentencias han llevado a la creación de nuevas políticas públicas y la reestructuración de instituciones clave, como en el caso del sistema penitenciario. Estas reformas no solo han mejorado las condiciones específicas abordadas por las sentencias, sino que también han fortalecido el funcionamiento general del Estado. En Perú, el fortalecimiento institucional es especialmente relevante en áreas como el sistema de justicia y la administración pública, donde la implementación de las sentencias vinculadas al ECI podría fomentar mejoras significativas.

3. Participación Ciudadana y Transparencia

Otra oportunidad clave que ofrece esta herramienta es la promoción de una mayor participación ciudadana en la formulación e implementación de políticas públicas. Las sentencias que abordan problemas estructurales pueden convertirse en un medio para fomentar la transparencia y aumentar la confianza pública en el sistema judicial. En Colombia, la Corte Constitucional ha promovido la participación de organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas en el seguimiento de las sentencias vinculadas a este mecanismo. Este enfoque no solo fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también asegura que las medidas implementadas respondan a las necesidades reales de las personas. Perú tiene la oportunidad de replicar y adaptar este modelo, incorporando mecanismos participativos en el diseño y monitoreo de las políticas derivadas de estas sentencias.

Podemos manifestar que el **ECI** es una herramienta poderosa que ha demostrado su eficacia para abordar problemas estructurales que afectan los derechos fundamentales en Colombia y Perú. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos significativos, como la falta de coordinación interinstitucional, las limitaciones de recursos financieros y humanos, y la insuficiencia de sistemas de monitoreo y evaluación. A pesar de estos obstáculos, el ECI también ofrece oportunidades importantes para el fortalecimiento institucional, el aprendizaje mutuo y la promoción de la participación ciudadana.

Colombia, con su experiencia consolidada, puede servir como un referente valioso para Perú y otros países interesados en implementar esta técnica. Por su parte, Perú tiene el potencial de mejorar significativamente su sistema judicial y garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos mediante el uso estratégico del ECI. Al superar los desafíos comunes y aprovechar las oportunidades disponibles, ambos países pueden avanzar hacia la construcción de sociedades más justas y equitativas.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de la materia a abordar, consideramos pertinente dar una breve definición de los siguientes términos jurídicos:

- **ESTADO:** Organización de la sociedad que surge en el marco de un sistema institucional. El estado designa un conjunto de poderes que gobiernan una población en un territorio determinado.
- **DERECHOS FUNDAMENTALES:** Son los derechos humanos positivizados jurídicamente. Dícese de los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el Estado.
- **DERECHOS HUMANOS:** Aquel conjunto de atributos y facultades mínimas que se reconocen a los hombres, en cuanto se encuentran investidos de dignidad, que se incorporan positivamente en el ordenamiento internacional.
- **DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO:** Estudia las semejanzas y diferencias entre dos o más constituciones. Permite agrupar las constituciones de diversos estados en sistemas que asemejan por el modelo asumido.
- **JURISPRUDENCIA:** Es la interpretación judicial del derecho efectuada por los más altos tribunales en relación con los asuntos que a ellos corresponde, en un determinado contexto histórico, que tiene la virtualidad de vincular al tribunal que los efectuó y a los jerárquicamente inferiores, cuando se discutan casos fáctica y

jurídicamente análogos, siempre que tal interpretación sea jurídicamente correcta.

- **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:** Sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo tribunal jurisdiccional del país, se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado.
-

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CASOS RELEVANTES DE APLICACIÓN DEL ECI EN COLOMBIA

La técnica del ECI ha sido fundamental en Colombia para abordar problemas estructurales que vulneran derechos fundamentales. A continuación, se analizan algunos casos emblemáticos en los que la Corte Constitucional ha utilizado esta herramienta para impulsar reformas estructurales y garantizar la protección efectiva de derechos.

Sentencia T-025 de 2004: ECI en el sistema de salud

Este caso representa uno de los ejemplos más significativos en la historia jurídica de Colombia respecto al ECI. La Corte Constitucional identificó graves fallas sistémicas en el acceso al sistema de salud, que resultaban en violaciones masivas de derechos fundamentales. La sentencia reconoció que millones de personas enfrentaban barreras para recibir atención médica adecuada, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad como los desplazados internos.

La Corte ordenó medidas amplias para corregir estas deficiencias, entre ellas, la implementación de políticas públicas integrales y el fortalecimiento de instituciones encargadas del sistema de salud. Este fallo marcó un precedente al destacar la obligación del Estado de garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud como un derecho fundamental.

Sentencia T-357 de 2016: Justicia para personas con discapacidad visual

En esta sentencia, la Corte Constitucional aplicó la técnica del ECI para enfrentar las barreras sistémicas que impedían a las personas con discapacidad visual acceder plenamente a la justicia. El tribunal señaló que la falta de adecuaciones razonables en el sistema judicial perpetuaba la exclusión de este grupo, afectando su capacidad para ejercer sus derechos en igualdad de

condiciones.

La Corte emitió órdenes para eliminar estas barreras, como la implementación⁴⁹ de tecnologías adaptativas y capacitación para el personal judicial. Este fallo subrayó el compromiso del Estado con la inclusión y la no discriminación, promoviendo un acceso equitativo a la justicia para las personas con discapacidades.

Sentencia T-388 de 2013: Protección a la población afrodescendiente

Aunque esta sentencia no incluyó una declaración explícita de ECI, es relevante por su enfoque en las desigualdades estructurales que afectan a la población afrodescendiente. La Corte Constitucional señaló que esta comunidad enfrentaba discriminación sistemática y exclusión en múltiples ámbitos, incluyendo la educación, el empleo y la vivienda.

La decisión del tribunal incluyó directrices para abordar estas desigualdades, instando al Estado a implementar políticas públicas específicas que garantizaran la igualdad de oportunidades para esta población históricamente marginada. Este caso evidencia cómo el enfoque estructural del ECI puede extenderse a grupos étnicos y raciales vulnerables.

Sentencia SU-020 de 2022: Garantías para excombatientes del proceso de paz

Este fallo se centró en las graves violaciones a la vida y seguridad de los excombatientes que participaron en el proceso de paz, evidenciadas por los más de 300 asesinatos registrados en los últimos años. Aunque hubo una ligera disminución en las cifras en 2021, con 54 casos reportados, el problema persistía como un desafío crítico para la paz en Colombia.

La Corte identificó que las políticas públicas para proteger a los excombatientes eran insuficientes y que la implementación de los acuerdos de paz se encontraba rezagada. En este contexto, el ECI fue utilizado como una herramienta para ordenar al Gobierno que cumpliera con los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz, incluyendo la creación de instancias de alto nivel para supervisar las garantías de seguridad.

Además, la Corte ordenó a la Procuraduría y Defensoría del Pueblo monitorear el cumplimiento de estas medidas. Este caso subraya cómo el ECI puede ser empleado para fortalecer la implementación de políticas de reconciliación nacional y proteger la vida de aquellos comprometidos con la paz.

5.2. CASOS DE APLICACIÓN DEL ECI EN PERÚ

Primer Caso: El caso Arellano Serquén (Expediente N° 2579-2003-HD/TC)

En abril de 2004, la primera sala del TC, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda, realizó la primera declaración de un ECI en Perú. Este precedente se sentó en el caso Arellano Serquén, donde se abordó una demanda de hábeas data interpuesta por Julia Eleyza Arellano Serquén, una jueza cuyo cargo fue revocado tras no ser ratificada por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

La demanda, presentada en 2002, buscaba el acceso a tres documentos relacionados con la decisión del CNM. Arellano alegó que la negativa a proporcionarle esta información violaba su derecho constitucional de acceso a la información pública, protegido por el artículo 2.5 de la Constitución.

La primera sala del TC determinó que la información solicitada tenía un carácter público y que su restricción por parte del CNM, basada en la Ley N° 26397, no era aplicable a la demandante al tratarse de la persona involucrada directamente en el proceso. La decisión del CNM fue considerada arbitraria, por lo que el tribunal ordenó entregar dos de los documentos requeridos y dejó al juez de ejecución la evaluación del tercero.

El TC justificó la aplicación del ECI en este caso, argumentando que las restricciones propias de los procesos constitucionales de libertad, como el hábeas data, requerían acciones más contundentes ante la resistencia sistemática de los funcionarios públicos. Por ello, consideró que la técnica del ECI era necesaria para garantizar la protección de los principios y derechos constitucionales. Este caso marcó un precedente importante en la jurisprudencia peruana, sentando las bases para abordar problemas

estructurales mediante esta herramienta.

Segundo Caso: El caso Yarlequé Torres (Expediente N° 3149-2004-AC/TC)

En enero de 2005, la segunda sala del TC, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, declaró nuevamente un ECI en el caso de Gloria Marleni Yarlequé Torres. Este caso involucró un proceso de cumplimiento presentado por la profesora Yarlequé Torres para exigir al director de la UGEL de Jaén que acatará una resolución que ordenaba el pago de un subsidio por luto y sepelio, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado. La sentencia destacó la actitud sistemática de resistencia de las autoridades⁵ educativas, específicamente del MINEDU y el MEF, para cumplir con disposiciones legales relacionadas con los derechos de los docentes. El TC respaldó esta afirmación al citar 13 sentencias de cumplimiento emitidas en 2004, todas con patrones similares: La existencia de un derecho establecido en la normativa, órdenes administrativas para su ejecución y una negativa sistemática a acatar dichas órdenes.

La sala utilizó el ECI para abordar la problemática estructural que implicaba la resistencia persistente del sector educativo. Este enfoque permitió ampliar los efectos de la sentencia, no solo para garantizar la reparación a la profesora Yarlequé Torres, sino también para prevenir la presentación de casos similares. El TC destacó que la técnica del ECI no se limitaba a procesos de tutela de derechos, como en el caso Arellano Serquén, sino que también era aplicable en procesos de cumplimiento cuando existían patrones de incumplimiento sistemático.

Este caso consolidó el uso del ECI como una herramienta para enfrentar la inercia institucional y promover el respeto efectivo de los derechos fundamentales, al tiempo que resaltó la importancia de abordar los problemas estructurales de manera integral.

Tercer Caso: Casos Express Cars S.C.R.L. e Importadora y Exportadora A.S.

S.C.R.L. (Expedientes N° 06089-2006-PA/TC y N° 6626-2006-PA/TC)

En abril de 2007, el pleno del TC, conformado por los magistrados Landa

Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, García Toma, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, resolvió dos demandas de amparo relacionadas con la controversia tributaria entre las empresas Express Cars S.C.R.L. e Importadora y Exportadora A.S. S.C.R.L. y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Ambos casos resultaron en un análisis profundo sobre la protección de los derechos fundamentales en materia tributaria.

Las empresas impugnaron resoluciones emitidas por la SUNAT, que exigían el pago del 5% del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicado a las compraventas de vehículos usados en territorio nacional. Las demandantes consideraron que estas disposiciones vulneraban sus derechos fundamentales, incluyendo la igualdad ante

la ley, la libertad de comercio y el derecho a la propiedad, al considerar que este tipo de imposición tributaria tenía un carácter confiscatorio.

El TC analizó las demandas desde la perspectiva de la razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de impuestos, determinando que las disposiciones impugnadas podían tener un impacto negativo desproporcionado en los derechos económicos de las empresas. Aunque este caso no resultó en una declaración de ECI, es relevante porque evidencia cómo el TC aborda problemáticas estructurales relacionadas con políticas tributarias y su impacto en derechos fundamentales, estableciendo precedentes clave para la defensa de estos derechos en el ámbito económico.

Cuarto Caso: Caso de la Organización de Normalización Provisional (ONP) (Expediente N° 05561-2007-PA/TC)

En marzo de 2010, el pleno del TC, compuesto por los magistrados Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, declaró un ECI relacionado con las actuaciones de la ONP en el contexto de un proceso de cumplimiento. Este caso destaca por su enfoque en la protección de los derechos de los pensionistas y la corrección de prácticas administrativas perjudiciales.

El proceso comenzó con una demanda de amparo presentada por la ONP para invalidar una sentencia que le obligaba a pagar intereses legales a un pensionista, Grimaldo Díaz Castillo. La ONP argumentó que este fallo violaba su derecho al debido proceso porque los intereses no se determinaron en primera instancia. Sin embargo, el TC concluyó que no existió violación alguna, ya que la actuación de las autoridades judiciales de segunda instancia seguía los criterios jurisprudenciales establecidos.

El TC identificó, además, problemas sistémicos en la ONP, incluyendo el uso excesivo de servicios de asesoría jurídica tercerizados que desconocían las normas y jurisprudencia establecidas por el propio TC, causando perjuicios significativos a los pensionistas. Este patrón de negligencia administrativa, que afectaba de manera generalizada a los beneficiarios del sistema previsional, motivó al TC a declarar un ECI.

El tribunal señaló que una conducta aislada no bastaba para justificar la declaración de un ECI, pero en este caso existía una "conducta sistemática" de incumplimiento que requería una intervención integral. La declaración del ECI permitió extender los efectos de la sentencia a otros pensionistas afectados por situaciones similares y subrayó la necesidad de cooperación entre las distintas instituciones del Estado para resolver el problema.

En respuesta, el TC emitió tres medidas de remedio, incluyendo una orden para que la ONP modificara sus prácticas administrativas y asegurara el cumplimiento de las resoluciones judiciales en favor de los pensionistas. Adicionalmente, por primera vez, se estableció un mecanismo de seguimiento a cargo de la Defensoría del Pueblo, destinado a supervisar la implementación de estas medidas.

Este caso no solo fortaleció la protección de los derechos de los pensionistas, sino que también marcó un precedente en el uso del ECI como herramienta para abordar problemáticas estructurales en la administración pública y promover un cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales.

Quinto Caso

En junio de 2010, el pleno del TC, con la misma conformación, declaró un quinto ECI en el marco de un proceso de inconstitucionalidad presentado por más de 5,000 ciudadanos contra los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28564 (Expediente N° 0017-2008-PI/TC). Esta ley derogaba la Ley N° 27504, que regulaba la creación de filiales universitarias, otorgando facultades adicionales a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), y restituía el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Universitaria N° 23733, prohibiendo la creación de nuevas filiales universitarias fuera del alcance departamental de su sede principal. Los demandantes argumentaban que esta disposición restringía desproporcionadamente derechos fundamentales, como el acceso a la educación universitaria, la autonomía universitaria, la libertad de creación y constitución de instituciones educativas, y la libre iniciativa privada.

El Tribunal Constitucional (TC) estimó la demanda al determinar que las normas impugnadas incurrieran en una restricción irrazonable y

desproporcionada de la libertad de cátedra y la promoción de instituciones de enseñanza. No obstante, el colegiado precisó que la expulsión de dichas normas del ordenamiento no facultaba a las universidades para la apertura automática de filiales; por el contrario, supeditó tal prerrogativa a la vigencia de una normativa que garantice el aseguramiento de la calidad educativa.

El tribunal también determinó que la ANR y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) no podían seguir ejerciendo competencias para autorizar el funcionamiento de universidades o filiales universitarias, dada la falta de imparcialidad objetiva en su estructura normativa y regulación. Esto representaba una vulneración a la equidad y a la calidad educativa, aspectos esenciales para el sistema universitario.

Declaración de ECI en el sistema educativo universitario

En este contexto, el TC declaró "la existencia de un ECI de carácter estructural en el sistema educativo universitario". Esta declaración se sustentó en múltiples factores que evidenciaban una profunda crisis educativa, como la prohibición inconstitucional de filiales universitarias, la regulación y ejercicio de competencias por parte de la ANR y el CONAFU que carecían de supervisión estatal adecuada, el funcionamiento irregular de algunas filiales universitarias amparadas por resoluciones judiciales, y la insuficiencia presupuestaria para garantizar una educación de calidad.

El TC subrayó que el ECI en el ámbito universitario requería una acción estatal integral, incluyendo medidas legislativas, administrativas y económicas. Estas medidas deberían reformar las estructuras y procesos necesarios para garantizar el derecho fundamental a la educación universitaria de calidad.

Medidas y limitaciones

El tribunal dispuso dos medidas específicas para reparar el ECI identificado, aunque no contempló un dispositivo formal de rastreo para garantizar su implementación. Las medidas incluyeron instrucciones al Estado para desarrollar reformas inmediatas en el sistema universitario, enfocadas en la regulación adecuada de las filiales, la transparencia en la autorización de

nuevas instituciones educativas, y la promoción de estándares mínimos de calidad.

Sin embargo, la falta de un sistema de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas representó una limitación en la efectividad de la sentencia. Esto subrayó la necesidad de un enfoque más robusto en futuras declaraciones de ECI, considerando la importancia de garantizar la sostenibilidad de las reformas ordenadas.

Este proceso constituye una evidencia paradigmática de la operatividad del ECI como mecanismo para neutralizar patologías estructurales que menoscaban el contenido esencial de derechos fundamentales, tales como la accesibilidad al sistema educativo. El pronunciamiento del Tribunal Constitucional resultó determinante para compeler al Estado a implementar políticas públicas orientadas al robustecimiento del sistema universitario. Dicha intervención subraya el imperativo de garantizar la equidad en el ingreso a la educación superior, promoviendo la remoción de barreras que impiden la igualdad de oportunidades en el ámbito académico.

Sexto Caso

En agosto de 2010, la segunda sala del TC, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Álvarez Miranda y Urviola Hani, emitió un fallo que marcó un precedente importante al declarar un sexto ECI en el caso Marroquín Soto (Expediente N° 03426-2008-PHC/TC). Este caso trataba sobre una demanda de hábeas corpus presentada a favor de Pedro Marroquín Soto, quien padecía síndrome psicótico esquizofrénico y había sido declarado inimputable en un proceso penal por homicidio calificado. Aunque la medida impuesta era el internamiento en un hospital psiquiátrico, Marroquín se encontraba recluido en el penal de Lurigancho, una instalación penitenciaria incapaz de ofrecer el tratamiento médico especializado que su condición requería.

Fallos y Fundamentos del TC

La sala concluyó que esta situación constituía una grave violación de los derechos fundamentales de Marroquín, específicamente de su derecho a la salud mental y a la integridad personal. Esto se debió a la incapacidad del

sistema para proporcionarle el tratamiento adecuado en un entorno apropiado para su rehabilitación. Las condiciones en el penal de Lurigancho evidenciaban fallas estructurales, como:

1. Existe un marcado déficit en la infraestructura hospitalaria y en la disponibilidad de plazas de internamiento en los centros especializados de salud mental, lo cual limita la capacidad de respuesta del sistema sanitario.
2. La falta de respuesta judicial se tradujo en una vulneración del deber de proveer, pues los jueces de ejecución desatendieron los informes médicos que advertían sobre la incompatibilidad de la reclusión penal con el estado de salud del interno. Esta inacción procesal impidió la materialización de las recomendaciones clínicas que exigían la sustitución de la medida de internamiento por un tratamiento especializado en un entorno hospitalario.

Estos problemas sistémicos llevaron a la sala a identificar una " Vulneración de gran escala y/o Afectación colectiva masificada " de los derechos de personas con enfermedades mentales. Este reconocimiento fue clave para justificar la declaración del ECI, abarcando no solo el caso específico de Marroquín, sino también las deficiencias estructurales en el sistema de salud mental del país.

Medidas Ordenadas por el TC

Además de estimar la pretensión de habeas corpus, el Tribunal Constitucional identificó una omisión estatal sistémica en la formulación de políticas públicas orientadas al tratamiento y rehabilitación de ciudadanos bajo medidas de seguridad. El fallo trascendió el caso concreto para denunciar la ausencia de un marco prestacional adecuado que garantice la salud mental de las personas sujetas a regímenes de custodia estatal. En consecuencia, dispuso cuatro medidas de remedio específicas, orientadas a:

1. Desarrollar infraestructura adecuada para atender a personas con enfermedades mentales en instalaciones especializadas.

2. Garantizar recursos financieros y humanos para mejorar la capacidad del sistema de salud mental.
3. Crear protocolos claros para el tratamiento y rehabilitación de personas con enfermedades mentales, especialmente aquellas sujetas a medidas judiciales.
4. Establecer un mecanismo de seguimiento, delegando esta responsabilidad a la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de inspeccionar la implementación de las medidas ordenadas.

Esta fue la segunda y última ocasión en la que el TC confió a la Defensoría del Pueblo la tarea de garantizar el cumplimiento de un fallo relacionado con un ECI, destacando la relevancia de una supervisión activa y externa para solucionar problemas estructurales.

Impacto y Relevancia del Fallo

Este caso subraya la incapacidad histórica del sistema penitenciario peruano para manejar casos de personas con enfermedades mentales, revelando una omisión sistemática en la garantía de derechos fundamentales. La sentencia trascendió el caso individual al señalar la necesidad de una reforma estructural y la implementación de políticas públicas integrales que prioricen:

1. La integración efectiva entre el sistema judicial y los servicios de salud mental.
2. El diseño de políticas públicas que protejan a las personas con enfermedades mentales en situación de vulnerabilidad.
3. La promoción de un enfoque de derechos humanos en la atención de salud mental.

El fallo del TC en el caso Marroquín Soto destacó el uso del ECI como una herramienta jurídica para visibilizar y corregir problemas estructurales en el acceso a la salud mental. Si bien las medidas ordenadas representan un paso importante, su implementación y seguimiento enfrentan desafíos significativos, como la limitada capacidad administrativa y financiera del Estado. No obstante, esta decisión marcó un hito en la jurisprudencia peruana, subrayando la responsabilidad del Estado en garantizar el bienestar de las personas con enfermedades mentales y establecer un sistema de justicia más inclusivo y efectivo.

En julio de 2013, la segunda sala del TC, integrada por los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli y Eto Cruz, emitió una importante decisión en la que declaró, por séptima vez en el Perú, un ECI. Este caso, identificado como Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Lima (SITRAMUN-LIMA) (Expediente N° 01722-2011-PA/TC), representa un ejemplo claro de cómo la técnica del ECI se utiliza para abordar violaciones sistemáticas de derechos laborales en procesos de amparo.

Contexto del Caso

El conflicto jurídico derivó de la interposición de un recurso de agravio constitucional por parte de Félix Oré Huamán —integrante del SITRAMUN-LIMA— contra un pronunciamiento judicial dictado en etapa de ejecución de sentencia. Dicha resolución otorgaba mérito de cumplimiento a una transacción extrajudicial suscrita en octubre de 1998, pretendiendo que este acuerdo privado extinguiera las obligaciones derivadas de una sentencia de amparo emitida con posterioridad (noviembre de 1998) por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público. La sentencia había declarado fundada la demanda presentada por SITRAMUN-LIMA en 1996, en respuesta al despido arbitrario de trabajadores sindicalizados, entre ellos el señor Oré.

El incumplimiento de esta sentencia de amparo fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que en 2006 determinó la responsabilidad internacional del Estado peruano. Sin embargo, la situación no se resolvió completamente en el ámbito nacional.

Fundamentación del ECI

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional advirtió que la transacción extrajudicial objeto de controversia generaba una merma sustancial en las remuneraciones devengadas del recurrente, contraviniendo el derecho reconocido en sede de amparo. El Colegiado declaró la invalidez de dicho acuerdo al constatar que configuraba una renuncia tácita a derechos laborales de carácter incierto al momento de su suscripción, vulnerando el principio de irrenunciabilidad. Asimismo, se observó un vicio formal relevante, toda vez que el acto transaccional no fue puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional encargado de la ejecución.

El Colegiado subrayó la homogeneidad de las situaciones fácticas entre el recurrente y otros trabajadores, quienes habían impugnado acuerdos de similar naturaleza mediante incidentes de nulidad. Asimismo, se advirtió la existencia de un patrón documental —basado en escrituras públicas y convenios de ejecución— que pretendía ser presentado ante los órganos jurisdiccionales como la materialización de las sentencias de amparo, a pesar de que su contenido contravenía los términos de la tutela otorgada.

Declaración del ECI

Ante estas circunstancias, la sala concluyó que existía una conducta reiterada y constante de incumplimiento de las sentencias por parte de las autoridades judiciales y administrativas, afectando los derechos fundamentales de los trabajadores sindicalizados. Por ello, se declaró la existencia de un ECI, señalando que la situación representaba una violación masiva y/o generalizada de los derechos laborales reconocidos en las sentencias de amparo.

La declaración del ECI se fundamentó en las obligaciones internacionales asumidas por el Perú como firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La sala subrayó que el incumplimiento de un mandato jurisdiccional de la Corte Interamericana constituía un agravante significativo.

Decisiones del TC

En su pronunciamiento, la Sala Segunda estimó el recurso de agravio constitucional y declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, disponiendo medidas correctivas para materializar los derechos reconocidos en la sentencia primigenia. No obstante, el fallo adolece de una omisión procesal crítica: la falta de un mecanismo de supervisión de cumplimiento. Esta carencia de una etapa de seguimiento institucional compromete la efectividad de la sentencia, pudiendo convertir el mandato judicial en una tutela meramente nominal ante la ausencia de un control sobre su implementación.

Importancia del Caso

Este caso destaca la relevancia de la técnica del ECI en la protección de los derechos laborales, particularmente cuando se enfrenta una conducta

sistemática de incumplimiento por parte de las autoridades estatales. También subraya la necesidad de mecanismos más sólidos para garantizar la implementación efectiva de las decisiones judiciales en situaciones de incumplimiento persistente.

Octavo Caso

En marzo de 2014, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional —integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda— resolvió el Expediente N° 01126-2012-PA/TC (caso Díaz Chiscul), sentando un precedente crítico sobre la discriminación estructural en los centros de formación castrense. El Colegiado analizó la legitimidad de la separación de un cadete de la Escuela de Suboficiales de la PNP, cuya expulsión se fundamentó en la omisión de su estatus de progenitor en una declaración jurada. El fallo desveló que dicha exigencia operaba como una prohibición tácita del derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, sancionando injustificadamente el ejercicio de la paternidad.

Relevancia del Caso

La relevancia de este caso radica en la declaración de un ECI para abordar una práctica discriminatoria sistémica que afectaba a hombres y mujeres en instituciones policiales. La sentencia del TC subrayó que condicionar el acceso a la educación policial en función de la paternidad o maternidad constituía una violación a los derechos fundamentales. Este caso no solo expuso la falta de proporcionalidad en las políticas aplicadas por las instituciones educativas policiales, sino también la necesidad de adoptar medidas estructurales para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la educación.

Importancia para el Desarrollo de Derechos Humanos

La declaración del ECI en este caso es especialmente importante, ya que reconoce la discriminación estructural que enfrentan los padres estudiantes y resalta cómo estas políticas perpetúan desigualdades y afectan la realización de derechos fundamentales. Este caso marcó un precedente al evidenciar que la exigencia de negar o invisibilizar responsabilidades familiares para acceder a la educación no solo afecta a los demandantes individuales, sino también a otros estudiantes que enfrentan condiciones similares.

Impacto Sistémico

El TC estableció que las políticas discriminatorias basadas en la paternidad o maternidad son incompatibles con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Este caso sentó un precedente importante en la jurisprudencia peruana, al destacar la necesidad de revisar y ajustar las normativas institucionales que perpetúan prácticas discriminatorias. Además, reforzó el mandato de las instituciones educativas de respetar los derechos fundamentales en todos sus procedimientos y decisiones.

El caso Díaz Chiscul no solo resolvió la situación particular del demandante, sino que también abrió un debate más amplio sobre la necesidad de reformas estructurales en las políticas y requisitos de ingreso en las instituciones educativas de la PNP. Si bien la decisión del TC incluyó una medida de remedio específica, la ausencia de un mecanismo de seguimiento subraya la necesidad de fortalecer las acciones judiciales con herramientas que garanticen la implementación efectiva de las sentencias. En términos más amplios, este caso refuerza el compromiso del sistema de justicia con la protección de los derechos fundamentales y la erradicación de prácticas discriminatorias en las instituciones públicas.

Noveno Caso: Caso Mesquita Oliveira y Otros (Expediente N° 02744-2015-PA/TC)

En noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Constitucional —bajo la ponencia de los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña— dictaminó una sentencia de especial calado en el caso Mesquita Oliveira. El proceso de amparo cuestionaba la sanción de salida obligatoria e impedimento de reingreso impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones al ciudadano brasileño Jesús de Mesquita. El núcleo del debate jurídico radicó en la afectación a la integridad del núcleo familiar, dado que la medida comprometía la estabilidad de su cónyuge e hija de nacionalidad peruana, invocándose la vulneración de las garantías del debido proceso y el principio del interés superior del niño.

El Tribunal Constitucional, actuando como instancia de fallo, resolvió por mayoría que el derecho al debido proceso de Mesquita fue conculcado. La sentencia resalta que la transgresión de este derecho fundamental invalida las decisiones previas, al haberse verificado una afectación sustancial a la defensa y a la debida motivación en la sustanciación de la causa. La legislación de extranjería vigente en ese momento no proporcionaba un mecanismo explícito para cuestionar sanciones como la impuesta ni garantizaba procedimientos migratorios con las garantías mínimas necesarias. Además, Migraciones no notificó adecuadamente al demandante sobre la sanción, impidiéndole su defensa o apelación. A esto se sumó la omisión de evaluar el impacto de la medida sobre su familia, lo cual derivó en una lesión de especial gravedad a las garantías de protección de la familia y al principio del interés superior del niño, con una incidencia directa y perjudicial en el estatus jurídico de su descendiente menor de edad.

Ante estas evidentes fallas estructurales en la normativa migratoria, el TC declaró la existencia de un ECI. Esta decisión reconoció que las deficiencias legales y procedimentales identificadas no afectaban únicamente a Mesquita, sino que formaban parte de un problema sistémico que afectaba a numerosos migrantes en condiciones similares. Por ello, el TC consideró necesario aplicar la técnica del ECI, extendiendo los efectos de la sentencia más allá del caso particular para abordar las fallas normativas y administrativas de manera integral.

En su fallo, el TC declaró fundada la demanda y reconoció formalmente el ECI en el ámbito migratorio. Además, estableció una medida de remedio inmediata, aunque sin implementar un mecanismo específico de seguimiento para asegurar su cumplimiento. Esta omisión representó una debilidad en la sentencia, dado que el éxito de las medidas correctivas dependía de su adecuada implementación y monitoreo.

Un elemento procesal relevante fue la disensión interna en el seno del colegiado. El magistrado Sardón de Taboada formuló un voto singular por la improcedencia, bajo la premisa de que la declaratoria de un ECI desbordaba el principio de corrección funcional y las competencias del tribunal. En contraposición, el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera sostuvo la legitimidad de la medida, argumentando que la severidad de las deficiencias estructurales que padece la población migrante irregular exige una intervención sistémica y una tutela constitucional de alcance integral.

Este caso pone de manifiesto la importancia del ECI como herramienta para abordar problemas estructurales que trascienden los conflictos individuales y afectan a grupos significativos de personas. En este contexto, la sentencia subraya la necesidad de garantizar la protección de derechos fundamentales en procesos migratorios, especialmente cuando estos impactan directamente en la unidad familiar y los derechos de niños y niñas.

La declaración del ECI en este caso resalta la responsabilidad del Estado de asegurar que las políticas migratorias respeten estándares internacionales de derechos humanos y proporcionen garantías mínimas a los migrantes. Además, enfatiza la obligación del TC de intervenir en situaciones de desigualdad estructural para promover reformas legislativas y administrativas que garanticen una mayor justicia social. Finalmente, aunque el fallo estableció medidas de remedio, la falta de un mecanismo de seguimiento demuestra la necesidad de fortalecer las herramientas del ECI para garantizar su implementación efectiva. Este caso también evidenció la relevancia de los debates internos en el TC, que enriquecen las perspectivas sobre cómo enfrentar los desafíos estructurales en el marco del derecho constitucional.

Décimo Caso: Garantía del Derecho a la Educación en Zonas Rurales y Pobres

En marzo de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional —bajo la magistratura de Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña— emitió su pronunciamiento respecto al Expediente N° 00853-2015-PA/TC. La controversia jurídica se centró en la tutela de urgencia solicitada por las hermanas Cieza Fernández, quienes impugnaron una serie de impedimentos administrativos arbitrarios que restringían su derecho a la permanencia y progresión dentro del sistema educativo. La UGEL de Utcubamba condicionó su matrícula a una institución de Educación Básica Alternativa (EBA) cuyo acceso geográfico resultaba irrazonable y desproporcionado, exigiendo un trayecto de cuatro horas entre caminata y navegación, lo que en términos fácticos constituía una denegación del derecho fundamental a la educación.

El TC, al analizar el caso, identificó que la UGEL había actuado de manera tal que carecería de justificación objetiva y razonable, incurriendo en una vulneración de la prohibición de arbitrariedad de las hermanas Cieza Fernández. La institución no consideró las condiciones socioeconómicas ni geográficas de las demandantes, lo que resultó en una clara falta de cobertura educativa en la región. El tribunal también destacó que estas circunstancias reflejaban una problemática estructural que afecta de manera sistemática a miles de peruanos en áreas rurales y en situación de pobreza extrema.

Con base en estas observaciones, el TC declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la disponibilidad y accesibilidad a la educación en zonas rurales y marginadas del Perú. Esta declaración implicó un llamado urgente a las autoridades para abordar de manera integral las deficiencias del sistema educativo en estas áreas.

Importancia y Relevancia del Caso

La declaración del ECI en este caso tiene un impacto significativo, ya que representa un reconocimiento explícito de las desigualdades sistémicas que afectan a los sectores más vulnerables del país. Además, resalta la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a la educación como un derecho fundamental y un pilar para superar la pobreza. La sentencia subrayó que la falta de acceso a la educación perpetúa las condiciones de exclusión y desigualdad social, especialmente para las niñas y mujeres jóvenes en contextos rurales.

Medidas Ordenadas

En respuesta a la declaración del ECI, el TC dispuso tres medidas correctivas concretas:

1. Medidas de reparación: Estas estuvieron dirigidas a garantizar la matrícula inmediata de las hermanas Cieza Fernández en una institución educativa accesible, asegurando que su situación particular fuera solucionada de forma efectiva.
2. Intervenciones estructurales: El tribunal ordenó al Ministerio de Educación (MINEDU) adoptar medidas de mediano y largo plazo para mejorar la cobertura educativa en zonas rurales, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura escolar y la formación de docentes capacitados para atender a estas comunidades.

Mecanismo de seguimiento: Aunque no se especificó de manera explícito que estas medidas fueran consecuencia directa del ECI, el fallo incluyó un mecanismo para supervisar la implementación de las órdenes dictadas.

El décimo caso de declaración de un ECI por el TC no solo aborda una violación específica de derechos fundamentales, sino que también establece un precedente crucial para combatir las inequidades estructurales en el acceso a la educación. Al destacar la importancia de la justicia social y la igualdad de oportunidades, el fallo reafirma el compromiso del sistema jurídico con la protección de los derechos fundamentales en el Perú. Este caso representa una oportunidad para que el Estado actúe de manera proactiva y elimine las barreras históricas que limitan el acceso a la educación en zonas vulnerables.

DÉCIMO PRIMER CASO: DECLARACIÓN DE UN ECI EN EL CONFLICTO ENTRE SUNAT Y EL STTA

Mediante la resolución del Expediente N° 04539-2012-PA/TC, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional sentó un precedente relevante respecto a los límites de la facultad directiva de la administración. En el proceso impulsado por el Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros (STTA), el Colegiado identificó, por undécima vez, un Estado de Cosas Inconstitucional. La controversia jurídica giró en torno a la legitimidad de las sanciones impuestas por la SUNAT ante la resistencia de los servidores a laborar en días feriados, configurando una afectación sistémica al derecho al descanso y a la jornada de trabajo máxima.

La SUNAT basó su posición en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, argumentando que estos turnos no eran considerados feriados no laborables, eximiéndola de pagar la sobretasa estipulada en el Decreto Legislativo N° 713. Sin embargo, la segunda sala del TC concluyó que esta normativa permitía a la SUNAT exigir de manera compulsiva la labor en tales turnos sin reconocer el pago correspondiente, vulnerando así el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y afectando el derecho al descanso físico de los trabajadores.

El TC declaró inaplicable esta norma, anuló las sanciones impuestas a los trabajadores y reconoció que la negativa de la SUNAT constituía una conducta reiterativa y sistemática que perjudicaba tanto a los trabajadores sindicalizados como a los no sindicalizados. Esta conducta incluyó la negativa al goce del descanso físico en días feriados y el rechazo al pago de la sobretasa, lo que evidenció una Vulneración sistémica de las garantías laborales.

La declaración de un ECI en este caso fue justificada por el TC debido a la naturaleza estructural y persistente de las violaciones de derechos laborales. La sala destacó que este conflicto no solo afectaba a los trabajadores involucrados en el proceso, sino también a otros trabajadores de la SUNAT en circunstancias similares, justificando la ampliación de los efectos de la sentencia.

A raíz de dicha declaratoria, el Tribunal Constitucional (TC) dictaminó dos medidas correctivas orientadas a subsanar las prácticas sistemáticas y salvaguardar las prerrogativas laborales. No obstante, la resolución adolece de un mecanismo de seguimiento y ejecución, lo que genera una incertidumbre jurídica respecto al cumplimiento efectivo de lo ordenado y deja latente el riesgo de reincidencia en las vulneraciones.

Este caso es significativo porque subraya la importancia de garantizar el respeto a los derechos laborales, especialmente en situaciones en las que empleadores públicos ejercen prácticas que vulneran derechos fundamentales. La decisión del TC refuerza la necesidad de establecer mecanismos eficaces para prevenir y remediar violaciones estructurales, especialmente en entornos laborales que involucran a organismos del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO CASO

En abril de 2018, el pleno del TC declaró un ECI por duodécima vez en el caso Díaz Cáceres de Tinoco (Expediente N° 00889-2017-PA/TC). Este caso trató sobre una demanda de amparo interpuesta por María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz en noviembre de 2014. La demandante, quechua hablante y analfabeta en castellano, señaló que, tras firmar una carta de compromiso cuyo contenido desconocía, se limitó de manera arbitraria su derecho a ejercer su actividad comercial ambulatoria.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ratificó la persistencia de patrones de exclusión lingüística en el Perú, los cuales operan como obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos sociales básicos. En el análisis del caso contra la Municipalidad de Carhuaz, el Colegiado concluyó que se produjo una vulneración multidimensional que afectó no solo el derecho a la igualdad, sino también la autodeterminación lingüística. La sentencia enfatiza la obligatoriedad del reconocimiento de las lenguas originarias en zonas donde estas son predominantes, vinculando la identidad cultural con la libertad de trabajo y el acceso a la administración pública.

El Tribunal Constitucional recurrió a la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) tras constatar una vulneración sistémica y generalizada de derechos fundamentales. Esta situación de inconstitucionalidad radica en la ausencia de mecanismos eficaces para garantizar el deber de comunicación estatal en lenguas originarias dentro de los territorios donde poseen carácter oficial. Lejos de ser un agravio aislado, el Colegiado identificó un patrón de exclusión estructural que trasciende al caso particular, afectando a un sector mayoritario de la población que comparte la misma condición de vulnerabilidad lingüística.

La declaración del ECI conllevó tres medidas de remedio, una de las cuales incluía un mecanismo de seguimiento exclusivo para garantizar su implementación. Aunque la declaración del ECI no fue unánime, ya que el magistrado Sardón de Taboada expresó su disconformidad, la mayoría del pleno consideró que esta figura era indispensable para abordar las desigualdades estructurales y ofrecer soluciones inmediatas. Además, la decisión reafirmó el compromiso del TC de proteger los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables, especialmente en contextos donde el idioma y la cultura han sido históricamente desatendidos.

Importancia y relevancia del caso:

Este caso subraya la urgencia de abordar la discriminación sistémica hacia los hablantes de lenguas originarias en el Perú. La decisión del TC no solo buscó remediar una situación particular, sino también sentar precedentes significativos en la lucha contra las desigualdades estructurales que afectan a

comunidades indígenas. Asimismo, el fallo reafirma la obligación del Estado de implementar políticas inclusivas que respeten la diversidad cultural y lingüística, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando las barreras que perpetúan la exclusión social. Este caso también resalta la utilidad del ECI como herramienta jurídica para promover cambios estructurales en políticas públicas deficientes o inexistentes.

Décimo Tercer Caso

En diciembre de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, al resolver el Expediente N° 00799-2014-PA/TC (caso Flores Callo), recurrió a la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional para declarar la vulneración sistemática de derechos. El proceso se originó a partir de la demanda de amparo interpuesta por Mario Eulogio Flores Callo contra la entidad aseguradora Pacífico Vida, con el fin de obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional. El sustento jurídico de la pretensión se hallaba en la Ley N° 26790 y su reglamento, el D.S. N° 003-98-SA, marcos normativos que rigen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

El conflicto se centró en el valor probatorio de los certificados médicos. Flores Callo presentó un documento emitido por una Comisión Médica Calificadora del Seguro Social de Salud (EsSalud) que acreditaba tanto su enfermedad profesional como el impacto negativo en sus capacidades. No obstante, la aseguradora Pacífico Vida impugnó la validez de dicho instrumento, contrastándolo con un informe médico pericial emanado de una Comisión Médica Calificadora de Incapacidad. Al existir una divergencia diagnóstica entre ambos documentos, la entidad cuestionó la fuerza probatoria del primer certificado en favor del emitido por la EPS.

El TC, mediante un fallo mayoritario, identificó que la falta de suficientes comisiones médicas calificadoras de incapacidad en el ámbito nacional era un problema estructural que impactaba a numerosos trabajadores en situaciones similares. Esto llevó a declarar un primer ECI, señalando la omisión del Ministerio de Salud y de EsSalud como responsables de esta deficiencia. La falta de estas comisiones comprometía gravemente los derechos de los trabajadores a obtener evaluaciones médicas confiables y oportunas, esenciales

para acceder a prestaciones por invalidez.

Medidas Adoptadas

El TC ordenó una medida de remedio en respuesta a esta problemática estructural. Si bien no especificó de manera explícita que esta medida derivaba del ECI, su inclusión en el fallo buscaba mitigar el impacto negativo de la conducta omisiva de las instituciones responsables. Además, se estableció un mecanismo de seguimiento para supervisar la implementación de la medida correctiva, destacando la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del fallo.

Relevancia del Caso

Este caso es especialmente relevante porque el TC no solo resolvió la situación individual del demandante, sino que también adoptó un enfoque estructural al declarar un ECI. La sentencia tuvo el propósito de generar un impacto amplio, promoviendo cambios sistémicos que beneficien a otros trabajadores en condiciones similares. Asimismo, el TC estableció un precedente vinculante respecto a cómo los jueces deben evaluar los informes médicos en casos relacionados con enfermedades profesionales e invalidez, contribuyendo así a uniformar criterios judiciales y garantizar el respeto por los derechos laborales y sociales.

La declaración de este ECI subraya la importancia de un enfoque integral y proactivo por parte del Estado para abordar problemas estructurales que afectan derechos fundamentales. Al mismo tiempo, pone de manifiesto el rol del TC como garante de estos derechos, no solo al resolver conflictos individuales, sino también al diseñar soluciones que trasciendan los casos concretos y busquen prevenir futuras vulneraciones. Este fallo constituye un avance significativo hacia un sistema más justo y equitativo en el ámbito de la seguridad social en salud.

Caso Décimo Cuarto: Resolución sobre la "Doble Percepción de Ingresos" en el Régimen de Pensiones Militar y Policial

En abril de 2019, el pleno del TC, compuesto por la misma conformación de

magistrados, resolvió un nuevo caso declarando otro ECI, en relación con la

El Tribunal Constitucional abordó la validez del Decreto Legislativo N° 1133 a través del proceso de control abstracto de constitucionalidad registrado en el Expediente N° 009-2015-PI/TC. Dicha norma buscaba establecer la reforma integral del sistema previsional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Entre sus disposiciones más controvertidas, el decreto pretendía normar el régimen de la incompatibilidad de ingresos, específicamente en lo relativo a la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte de los administrados.

Contexto de la Controversia

La controversia se centraba en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1133. Esta disposición diferenciaba el tratamiento entre pensionistas según el momento en que accedieron a su pensión:

- Pensionistas anteriores a la norma: Podían recibir simultáneamente tanto su pensión como la remuneración por su nueva actividad en el Estado.
- Pensionistas posteriores a la norma: Solo podían recibir, además de su nueva remuneración, un porcentaje reducido de su pensión.

Decisión del TC

El TC, por mayoría, determinó que esta distinción vulneraba el principio de igualdad, al carecer de un criterio razonable que la justificara. Consideró que la medida creaba una diferencia injustificada entre los pensionistas, generando inequidad en el acceso a los beneficios, especialmente considerando que todos cumplían con los mismos requisitos legales para obtener una pensión.

En consecuencia, el TC declaró inconstitucional la tercera disposición complementaria final del decreto legislativo y declaró fundada en parte la demanda, reafirmando que cualquier regulación en materia de pensiones debía respetar los principios de equidad e igualdad ante la ley.

Declaración del ECI

El pleno del TC procedió a declarar el décimo quinto ECI, identificando que el problema de la "doble percepción de ingresos" no era exclusivo de este caso, sino

que formaba parte de un esquema más amplio de desigualdad en el sistema de pensiones:

- Restricción del régimen pensionario: La doble percepción solo era permitida para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, mientras que otros regímenes tanto civiles como militares-policiales estaban excluidos.
- Impacto estructural: Esta diferencia de tratamiento perpetuaba una desigualdad generalizada en el sistema pensionario del Estado peruano.

Medidas Dispuestas

El TC adoptó medidas de remedio específicas como parte de la sentencia para garantizar la igualdad en el tratamiento de los pensionistas. Entre estas medidas, se estableció un mecanismo de seguimiento, a través del cual se supervisaría el cumplimiento de las disposiciones ordenadas. Se especificó que, de no cumplirse dentro del plazo indicado, el TC se reservaba la potestad de tomar las acciones necesarias durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias.

Relevancia del Caso

La resolución de este caso evidencia la capacidad del TC para abordar problemas estructurales en el marco de los derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y el acceso equitativo a los beneficios pensionarios. La declaración de un ECI subraya la gravedad de las desigualdades en el sistema de pensiones, lo que requiere una intervención coordinada entre los poderes del Estado para subsanar estos problemas de manera integral. Este caso marca un precedente importante en la protección de los derechos sociales de los pensionistas y en la exigencia de políticas públicas equitativas en el Perú.

DÉCIMO QUINTO CASO

En junio de 2019, el pleno del TC emitió una sentencia trascendental en el

caso

M.H.F.C. (Expediente N° 04007-2015-PHC), relacionado con una demanda de hábeas corpus presentada a favor de M.H.F.C., un interno del Establecimiento penitenciario de Lurigancho. A pesar de que M.H.F.C. había cumplido su condena en junio de 2018, el TC decidió pronunciarse sobre el fondo del caso debido a la gravedad de los derechos vulnerados y a que su situación reflejaba la realidad de muchas otras personas privadas de libertad. En este caso, el TC abordó la crisis de salud mental en los establecimientos penitenciarios de Perú, resaltando la negligencia sistemática en la atención de los internos con enfermedades mentales. Basándose en datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo, el TC constató que entre 476 y 560 internos padecían problemas de salud mental. Estas cifras, además, podrían estar subestimadas debido a posibles deficiencias en los registros.

El Tribunal Constitucional determinó la existencia de nudos críticos estructurales que impedían la operatividad del derecho a la salud mental en el ámbito penitenciario. Entre los hallazgos principales destacan la omisión normativa de un protocolo clínico especializado, una brecha crítica de recursos humanos —evidenciada en la existencia de un único facultativo psiquiatra para toda la red nacional— y la inexistencia de una infraestructura de soporte psicológico clínico capaz de brindar atención integral. Estas carencias, sumadas a la discontinuidad en el tratamiento ambulatorio psiquiátrico, resultaron en una vulneración grave del derecho a la salud de M.H.F.C.

El TC utilizó la técnica del ECI para abordar esta problemática sistémica. Recordó que el ECI es una herramienta jurídica para extender los efectos de una sentencia a situaciones que involucran violaciones generalizadas de derechos fundamentales, más allá de las partes involucradas en un proceso. En este contexto, el TC subrayó que, al declarar un ECI, no buscaba suplantar a las instituciones en sus funciones, sino garantizar que estas recuperen su capacidad institucional para proteger derechos fundamentales. Asimismo, aclaró que no le corresponde al TC elaborar o ejecutar políticas públicas, sino orientar a los poderes del Estado hacia el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

Importancia y Relevancia

Este fallo no solo evidenció la crítica situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios del Perú, sino que también impulsó un llamado a la acción para abordar las deficiencias estructurales en el sistema penitenciario. La declaración del ECI en este caso subrayó la necesidad de implementar políticas públicas integrales que garanticen una atención adecuada para las personas con problemas de salud mental en las cárceles, resaltando el rol fundamental del TC como garante de los derechos fundamentales en situaciones de vulnerabilidad extrema.

El impacto de este caso es relevante no solo por su enfoque en la salud mental, un área históricamente desatendida, sino también porque evidencia la importancia de considerar la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad. La sentencia subraya el principio de que la privación de la libertad no debe conllevar la pérdida de otros derechos fundamentales, sentando un precedente en la lucha por

la reforma penitenciaria en el Perú.

DÉCIMO SEXTO CASO

En mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) dictaminó por mayoría un nuevo Estado de Cosas Inconstitucional en el marco del Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Al resolver la pretensión de habeas corpus del interno C.C.B., el colegiado analizó una serie de omisiones estatales que incluían la carencia de atención médica idónea, informes sociales cuestionables y la vulneración a la dignidad derivada de pernoctar en condiciones de precariedad absoluta. La admisión del hacinamiento penitenciario por parte de la autoridad administrativa fue el factor determinante para que el TC extendiera su análisis hacia la crisis estructural del sistema carcelario.

Basándose en informes de la Defensoría del Pueblo y datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el TC determinó que el hacinamiento en los penales peruanos constituía una problemática crónica y crítica, agravada por las deficiencias en infraestructura y los limitados recursos para garantizar condiciones mínimas de dignidad y seguridad a las personas

privadas de libertad. Estas deficiencias repercutían directamente en la vulneración de derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud, la integridad personal y condiciones de detención humanas.

El **TC** subrayó que esta situación era especialmente preocupante en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, debido al riesgo elevado de contagio en un ambiente carente de medidas de prevención y mitigación adecuadas. La necesidad de garantizar derechos fundamentales en este contexto llevó al tribunal a declarar la existencia de un **ECI**, al considerar que el problema requería una intervención integral y coordinada de diversas instituciones públicas para evitar mayores vulneraciones.

Como parte de su fallo, el **TC** adoptó seis medidas específicas relacionadas con el **ECI**, de las cuales cinco estaban orientadas a remediar las condiciones de vida en los penales, mientras que la sexta establecía un mecanismo de seguimiento para verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas. Aunque en el fallo no se señaló explícitamente que estas medidas eran consecuencia directa de la declaración del **ECI**, el análisis detallado de la sentencia demostró que al menos cuatro de ellas estaban vinculadas con la necesidad de abordar este problema estructural.

Relevancia e importancia del caso

Este caso refleja la capacidad del **TC** para identificar y abordar problemas estructurales que afectan no solo a los derechos individuales de los internos, sino también a la gestión estatal de los sistemas penitenciarios. La declaración del **ECI** en este contexto pone de manifiesto la insuficiencia de medidas parciales para resolver problemas de hacinamiento y violaciones a derechos fundamentales, exigiendo una respuesta articulada y sostenible por parte del Estado. Además, enfatiza la necesidad de políticas públicas que prioricen la dignidad humana, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria como la pandemia del COVID-19.

En términos más amplios, este caso subraya el papel crucial del **TC** en la

defensa de derechos fundamentales frente a contextos de negligencia estatal y la importancia de utilizar herramientas como el **ECI** para garantizar que las decisiones judiciales tengan un impacto positivo y duradero en la vida de las personas afectadas.

DÉCIMO SÉPTIMO CASO

En el marco del Expediente N° 00617-2017-PA/TC (Caso Bocanegra Ruiz), la Sala Primera del Tribunal Constitucional —conformada por los magistrados Ledesma Narváez, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera— se pronunció mediante sentencia en agosto de 2020. El litigio se originó tras la interposición de una demanda de amparo por parte del recurrente, Marco Antonio Bocanegra Ruiz, contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). El demandante impugnó la denegatoria de su solicitud de pensión de viudez, la cual fue desestimada por el ente previsional en aplicación del artículo 53 del Decreto Ley 19990. Dicha norma supeditaba el derecho pensionario del supérstite varón a la acreditación de una relación de dependencia económica respecto de la causante.

La primera sala del **TC** analizó que esta disposición establecía una diferencia de trato entre hombres y mujeres. Solo los hombres estaban obligados a probar que dependían económicamente de la persona fallecida para acceder al beneficio. Este tratamiento desigual no resultaba indispensable para garantizar los requisitos de vínculo con el causante de la pensión. Por ende, se concluyó que esta norma no superaba el test de igualdad y constituía una violación al principio de igualdad consagrado en la Constitución.

Como consecuencia de este análisis, la primera sala declaró inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 en el caso de Marco Antonio Bocanegra Ruiz, ordenando a la ONP emitir una nueva resolución que otorgara al demandante la pensión de viudez correspondiente.

La declaración de un **ECI** en este caso se fundamentó en que el tratamiento diferenciado del artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 persistía incluso después de su reforma mediante la Ley N° 30907, promulgada en enero de 2019. Asimismo, se identificaron regímenes previsionales adicionales al

Decreto Ley N° 19990 que replicaban criterios discriminatorios basados en el sexo para el otorgamiento de pensiones de viudez.

En este contexto, la sala enfatizó que el **TC** recurre a la técnica del **ECI** para proteger los derechos fundamentales cuando se identifican violaciones sistemáticas que afectan a un grupo significativo de personas. En este caso, la declaración del **ECI** no solo abordó las vulneraciones específicas sufridas por Bocanegra Ruiz, sino que estableció precedentes que buscan eliminar prácticas discriminatorias en todo el sistema previsional. De esta manera, se instó a las instituciones públicas a actuar de manera coordinada para garantizar la igualdad de derechos en el ámbito previsional, con un énfasis en la eliminación de criterios de exclusión basados en el género.

Relevancia del caso: Este caso marcó un precedente significativo en la lucha contra la discriminación de género en el sistema de seguridad social peruano. Reflejó la capacidad del **TC** de identificar y abordar problemas estructurales que trascienden las circunstancias individuales del caso, generando un impacto positivo en la construcción de políticas más inclusivas y justas. Al declarar un **ECI**, el **TC** reconoció la urgencia de establecer medidas que garanticen la igualdad y la no discriminación, reafirmando su papel como garante de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La técnica del **Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)** encuentra su origen en el derecho norteamericano, donde la Corte Suprema desempeñaba un papel fundamental en el desarrollo del país y en la garantía de los derechos fundamentales. En ese contexto, la Corte emitía sentencias estructurales que, en muchos casos, configuraban políticas públicas, trascendiendo las competencias tradicionales de los jueces. Este enfoque no se limitó a Estados Unidos, ya que también se evidenció en el Reino Unido, donde los jueces asumieron responsabilidades frente a omisiones legislativas. En Latinoamérica, fueron los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia quienes introdujeron y consolidaron la noción de **ECI**, estableciendo un precedente fundamental en la región.

SEGUNDA: En Colombia, el **ECI** se manifiesta como una respuesta a violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos fundamentales en áreas específicas, tales como salud, educación y vivienda. En lugar de abordar cada caso individualmente, la Corte Constitucional emite órdenes amplias y estructurales orientadas a reformar políticas, programas o prácticas que perpetúan estas vulneraciones. Este enfoque busca generar cambios a nivel estructural e involucra un análisis multidisciplinario que requiere la colaboración de diversas ramas del gobierno y entidades estatales. Adicionalmente, la Corte implementa un sistema de seguimiento continuo, asegurando que las medidas correctivas sean efectivamente aplicadas y que las políticas reformadas cumplan con los estándares de respeto a los derechos fundamentales. Este modelo ha permitido transformar contextos estructurales de desigualdad y garantizar soluciones sostenibles a largo plazo.

TERCERA: En el Perú, el **ECI** fue inicialmente utilizado para proteger derechos relacionados principalmente con intereses empresariales y particulares, sin requerir la participación coordinada de otros estamentos del Estado. En sus primeros casos, la técnica se enfocó en solucionar problemas específicos sin abarcar las dimensiones estructurales que caracteriza al modelo colombiano. Sin embargo, con el tiempo, el uso del **ECI** en Perú evolucionó el tiempo, el uso del **ECI** en Perú evolucionó,

revelando su verdadero potencial como el tiempo, el uso del **ECI** en Perú evolucionó, revelando su verdadero potencial como herramienta jurídica transformadora. A medida que los magistrados comenzaron a aplicar esta técnica a temas de mayor relevancia social, como la educación y la salud, se reconoció su capacidad para abordar problemas sistémicos que afectan a grandes sectores de la población. Esta transición marcó un cambio significativo en la forma en que el TC aborda las violaciones estructurales de derechos fundamentales, evidenciando un enfoque más integral y comprometido con la justicia social.

CUARTA: La técnica del **ECI**, tanto en Colombia como en Perú, representa una herramienta esencial para la defensa y promoción de los derechos fundamentales, especialmente en contextos donde las instituciones tradicionales no logran resolver problemas estructurales. Aunque ambos países han adaptado esta técnica a sus respectivos contextos sociales y jurídicos, el caso colombiano se destaca por su enfoque integral y el sistema de monitoreo continuo que asegura la efectividad de las sentencias. Por otro lado, la evolución del **ECI** en Perú refleja el aprendizaje institucional y el reconocimiento gradual de que las vulneraciones sistemáticas requieren soluciones estructurales que trasciendan el caso individual, involucrando a todas las instituciones del Estado para garantizar una protección efectiva y sostenible.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ECI

Es fundamental que el Estado peruano desarrolle un marco normativo claro y detallado sobre el uso del ECI, definiendo sus alcances, procedimientos y requisitos. Esto incluye regular los mecanismos para emitir órdenes estructurales y establecer un sistema de coordinación interinstitucional que facilite la implementación de las medidas dictadas por el TC.

Incorporar en las normas peruanas, el concepto de ECI como herramienta para abordar problemas estructurales que afectan derechos fundamentales, asegurando su alineación con principios de justicia social y equidad.

SEGUNDA: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL TC

Dotar al TC de mayores recursos técnicos y humanos para realizar un seguimiento efectivo de las medidas correctivas emitidas en sentencias de ECI. Esto incluye la creación de unidades especializadas en el seguimiento de sentencias estructurales y la contratación de personal con experiencia en políticas públicas y derechos humanos.

Implementar herramientas tecnológicas para monitorear el cumplimiento de las medidas ordenadas, facilitando la supervisión y generando datos accesibles al público para garantizar la transparencia.

TERCERA: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS ESTRUCTURALES

Establecer mecanismos de coordinación efectivos entre los tres poderes del Estado, gobiernos regionales y locales, así como entidades autónomas, para implementar las medidas dictadas en las sentencias de ECI.

Crear mesas de trabajo multisectoriales que involucren a actores clave en la implementación de soluciones estructurales, como ministerios, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados.

CUARTA: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Priorizar el diseño de políticas públicas que ataquen de raíz las problemáticas identificadas en sentencias de ECI, garantizando que las soluciones no sean meramente paliativas. Estas políticas deben incluir objetivos medibles, indicadores de impacto y asignación presupuestal adecuada.

Enfocar las políticas públicas en sectores críticos como salud, educación, justicia y vivienda, donde se identifican con mayor frecuencia violaciones sistemáticas de derechos fundamentales.

QUINTA: CREACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Desarrollar un sistema de monitoreo independiente para evaluar la implementación de las medidas ordenadas por el TC en casos de ECI, asegurando que las soluciones propuestas sean efectivas y sostenibles.

Involucrar a la Defensoría del Pueblo como ente autónomo para verificar el cumplimiento de las sentencias, emitiendo informes periódicos sobre el progreso de las medidas correctivas.

SEXTA: CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y MAGISTRADOS

Diseñar programas de capacitación para funcionarios públicos y magistrados en materia de derechos humanos, justicia estructural y el uso del ECI. Esto permitirá que los actores involucrados comprendan la importancia de las sentencias estructurales y trabajen de manera colaborativa en su cumplimiento.

Promover el intercambio de experiencias con otros países, como Colombia, para aprender de casos exitosos en la implementación de medidas estructurales derivadas del ECI.

SÉPTIMA: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Garantizar la participación activa de la sociedad civil en la formulación, ejecución y monitoreo de las medidas ordenadas en casos de ECI, fortaleciendo la transparencia y legitimidad del proceso.

Crear canales de comunicación que permitan a las comunidades afectadas aportar perspectivas y retroalimentación sobre las soluciones propuestas, asegurando que respondan a las necesidades reales de las personas.

OCTAVA: FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

Asegurar la asignación de recursos suficientes para implementar las medidas ordenadas en las sentencias de ECI. Esto incluye la previsión de partidas presupuestales específicas dentro de los planes anuales del gobierno.

Establecer un fondo especial para la implementación de sentencias estructurales que garantice recursos inmediatos cuando se declare un ECI.

NOVENA: RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Diseñar mecanismos de reparación integral para las personas afectadas por las violaciones de derechos fundamentales declaradas en un ECI, asegurando que las medidas correctivas tengan un impacto directo y tangible en su calidad de vida.

Fomentar medidas que no solo busquen restituir derechos, sino también prevenir futuras vulneraciones mediante reformas estructurales sostenibles.

DÉCIMA: PROMOCIÓN DEL DEBATE PÚBLICO Y ACADÉMICO SOBRE EL ECI

Fomentar el debate público y académico sobre el uso del ECI como herramienta jurídica para abordar violaciones estructurales de derechos fundamentales. Esto incluye la publicación de investigaciones, conferencias y seminarios que involucren a expertos en derecho constitucional, derechos humanos y políticas públicas. Generar conciencia en la población sobre la importancia del ECI como mecanismo para garantizar derechos fundamentales y promover la justicia social.

Se recomienda al Poder Legislativo poder presentar una propuesta donde se recojan las principales funciones de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, para lo cual se adjunta la siguiente fórmula:

RECOMENDACIÓN: PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

Anteproyecto de Ley que regula la Técnica del Estado de Cosas Inconstitucional:

El Congreso de la República, **ejerciendo el derecho** de iniciativa legislativa, señalado en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en **concordancia** con el Artículo 78° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente Anteproyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULALA TÉCNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Problemática Identificada:

La técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) ha sido utilizada por el Tribunal Constitucional (TC) como un mecanismo eficaz para abordar violaciones estructurales y sistemáticas de derechos fundamentales en diversas áreas como educación, salud, justicia, y seguridad social. Sin embargo, su aplicación carece de una regulación normativa específica que defina sus alcances, procedimientos y responsabilidades de las instituciones involucradas, lo cual genera incertidumbre jurídica y dificultades en su implementación.

2. Objetivo del Proyecto de Ley:

Este proyecto tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule la técnica del ECI, determinando las condiciones para su declaración, los procedimientos para la implementación de las medidas correctivas y los mecanismos de seguimiento.

3. Beneficios:

Garantizar mayor efectividad en la protección de derechos fundamentales.

Promover la articulación interinstitucional para resolver problemas estructurales.

Fortalecer la transparencia y el seguimiento en la implementación de las medidas ordenadas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la aplicación, implementación y seguimiento de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), garantizando su uso efectivo para resolver violaciones estructurales de derechos fundamentales y promoviendo la protección integral de las personas afectadas.

Artículo 2. Definición del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)

Se entiende por ECI una situación de violación masiva, generalizada y sistemática de derechos fundamentales, ocasionada por actos u omisiones de instituciones públicas o privadas, que afecta a un grupo significativo de personas y que requiere la implementación de medidas estructurales para su solución.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Esta ley es aplicable a todas las instituciones públicas y privadas involucradas en la implementación de las medidas correctivas dispuestas en las sentencias del TC que declaren un ECI.

TÍTULO II: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Artículo 4. Requisitos para la Declaración del ECI

El TC podrá declarar un ECI cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) Existencia de violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos fundamentales.

- b) Identificación de fallas estructurales en las políticas, programas o acciones estatales que perpetúan dichas violaciones.
- c) Imposibilidad de resolver la problemática mediante decisiones judiciales individuales.

Artículo 5. Efectos de la Declaración del ECI

La declaración de un ECI tendrá los siguientes efectos:

- a) La ampliación de los efectos de la sentencia más allá de las partes involucradas en el proceso judicial.
- b) La emisión de órdenes estructurales dirigidas a reformar políticas públicas, programas o prácticas institucionales.
- c) La obligación de las entidades responsables de implementar las medidas correctivas dispuestas por el TC.

Artículo 6. Principios Rectores

La aplicación de la técnica del ECI se regirá por los principios de:

- a) Supremacía Constitucional.
- b) Protección de derechos fundamentales.
- c) Interinstitucionalidad.
- d) Transparencia y participación ciudadana.

TÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 7. Obligaciones de las Entidades Responsables

Las entidades públicas y privadas responsables deberán:

- a) Implementar las medidas correctivas dispuestas en la sentencia del TC en los plazos establecidos.
- b) Informar periódicamente al TC sobre los avances en la ejecución de las medidas.
- c) Coordinar con otras instituciones para garantizar una implementación efectiva.

Artículo 8. Creación de un Fondo Especial para el Cumplimiento de Sentencias de ECI

Créase un fondo especial destinado a financiar la implementación de las medidas correctivas ordenadas en las sentencias que declaren un ECI. Este fondo será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades responsables.

Artículo 9. Participación Ciudadana

Las personas afectadas y las organizaciones de la sociedad civil tendrán derecho a participar en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas correctivas, a través de mesas de diálogo y otros mecanismos establecidos por el TC.

TÍTULO IV: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 10. Creación de la Unidad de Seguimiento de Sentencias de ECI

Créase en el TC una Unidad de Seguimiento de Sentencias de ECI, encargada de:

- a) Monitorear el cumplimiento de las medidas ordenadas.
- b) Emitir informes periódicos sobre los avances en la implementación de las sentencias.
- c) Proponer ajustes a las medidas correctivas en caso de ser necesario.

Artículo 11. Supervisión por la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo supervisará la implementación de las medidas ordenadas en las sentencias de ECI y elaborará informes sobre el cumplimiento de las mismas, los cuales serán remitidos al TC y publicados para conocimiento público.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario desde su publicación.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera. Informe Anual

El TC deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre las sentencias de ECI, detallando su implementación y resultados.

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Subjetividad Judicial:

La ausencia de regulación específica deja a criterio de los magistrados del TC la decisión de declarar un ECI, sin estándares uniformes que guíen su aplicación. Esto puede generar inconsistencias en las sentencias y vulnerar el principio de predictibilidad jurídica.

Falta de Mecanismos de Implementación:

En muchos casos, las sentencias que declaran un ECI carecen de un seguimiento efectivo, lo que dificulta la ejecución de las medidas correctivas y perpetúa las violaciones estructurales.

Ausencia de Participación Interinstitucional:

La naturaleza estructural del ECI exige la intervención de diversas entidades estatales. Sin embargo, no existe un marco normativo que coordine y articule la participación de estas instituciones para garantizar la implementación integral de las medidas correctivas.

Impacto Social Inadecuado:

El ECI, como herramienta para solucionar violaciones masivas y generalizadas, debe garantizar la participación activa de los grupos afectados. Sin un marco normativo claro, este aspecto frecuentemente se descuida, limitando el impacto social positivo de las sentencias.

Justificación Técnica

Necesidad de Criterios Objetivos:

La regulación propuesta establece estándares claros y objetivos para la declaración del ECI, tales como la identificación de violaciones sistemáticas, la evidencia de fallas estructurales en políticas públicas y la imposibilidad de resolver el problema mediante decisiones individuales. Esto reducirá la subjetividad y promoverá la uniformidad en las decisiones del TC.

Articulación Interinstitucional:

La propuesta normativa establece la obligación de las entidades públicas de implementar las medidas correctivas ordenadas en las sentencias del TC. Además, crea un Fondo Especial para el Cumplimiento de Sentencias de ECI, que permitirá financiar las reformas estructurales necesarias.

Articulación

Interinstitucional:

Se propone la creación de una Unidad de Seguimiento de Sentencias de ECI dentro del TC, así como la participación activa de la Defensoría del Pueblo en la supervisión de las medidas correctivas. Estos mecanismos garantizarán la implementación efectiva y oportuna de las medidas.

Fortalecimiento del Impacto Social:

El marco normativo fomenta la participación de los grupos afectados y de la sociedad civil en el diseño e implementación de las medidas correctivas. Esto asegura que las soluciones respondan a las necesidades reales de las personas afectadas y promueve la transparencia en la ejecución de las sentencias.

II. ANÁLISIS DE COSTO - ENEFICIO

La promulgación de la presente, no generará costo alguno ni gasto adicional al tesoro público.

Por el contrario, permitirá a los operadores de justicia poder investigar, acusar y sentenciar de una manera más específica y objetiva, sin miedo a que la pretensión recaiga en dilaciones innecesarias para decidir si la vía idónea es la civil o penal, pretendiendo resolver el problema de la disyuntiva entre si ante un contrato civil puede darse el delito de estafa, a fin de evitar dilataciones innecesarias y nulidades posteriores.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa genera una mejora en el sistema de justicia; en los siguientes términos:

Criterios Objetivos:

La regulación propuesta establece estándares claros y objetivos para la declaración del ECI, tales como la identificación de violaciones sistemáticas, la evidencia de fallas estructurales en políticas públicas y la imposibilidad de resolver el problema mediante decisiones individuales. Esto reducirá la subjetividad y promoverá la uniformidad en las decisiones del TC.

Articulación Interinstitucional:

La propuesta normativa establece la obligación de las entidades públicas de implementar las medidas correctivas ordenadas en las sentencias del TC. Además, crea un Fondo Especial para el Cumplimiento de Sentencias de ECI, que permitirá financiar las reformas estructurales necesarias.

Mecanismos de Seguimiento:

Se propone la creación de una Unidad de Seguimiento de Sentencias de ECI dentro del TC, así como la participación activa de la Defensoría del Pueblo en la supervisión de las medidas correctivas. Estos mecanismos garantizarán la implementación efectiva y oportuna de las medidas.

Fortalecimiento del Impacto Social:

El marco normativo fomenta la participación de los grupos afectados y de la sociedad civil en el diseño e implementación de las medidas correctivas. Esto asegura que las soluciones respondan a las necesidades reales de las personas afectadas y promueve la transparencia en la ejecución de las sentencias.

REFERENCIAS

- Alfaro Pinillos, R. (2008). *Guía exegética y práctica del Código Procesal Constitucional*. Editorial Grijley.
- Arango, R. (2012). La técnica del estado de cosas inconstitucional en el constitucionalismo colombiano. *Revista de Derecho Público*, 35(1).
- Bustamante Peña, G. (2011). *Estado de cosas inconstitucional y políticas públicas* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales]. Bogotá D.C. Recuperado de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/1617/1/>
- Carpizo, J. (2009). *El Tribunal Constitucional y sus límites*. Editorial Grijley.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-388 de 2013*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-357 de 2016*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Fix-Zamudio, H. (1993). *Estudios sobre el derecho procesal constitucional*. Editorial Porrúa.
- García-Sayán, D. (2005). *El derecho a la protección judicial y la evolución del constitucionalismo en América Latina*. Fondo Editorial PUCP.
- Guastini, R. (s.f.). *Estudios de derecho constitucional*. Doctrina Jurídica Contemporánea, 1ra Ed. México.
- Landa Arroyo, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Palestra.
- Sar, O. A. (2006). *Constitución Política del Perú comentada con jurisprudencia*. Editorial Nomos y Thesis.

- Tolé Martínez, J. (s.f.). La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. Recuperado de <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/econst15/CUC1510.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia Arellano Serquén (Exp. N° 2579-2003-HD/TC)*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Sentencia ONP (Exp. N° 05561-2007-PA/TC)*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2017). *Sentencia Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros (Exp. N° 04539-2012-PA/TC)*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia Bocanegra Ruiz (Exp. N° 00617-2017-PA/TC)*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe>
- Vargas Hernández, C. I. (2003). La garantía de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y la labor del juez constitucional colombiano en sede de acción de tutela: el llamado “Estado de Cosas Inconstitucional”. *Estudios Constitucionales (Universidad de Talca)*, 1(1). Santiago de Chile.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PLAN DE TESIS

**TITULO: “COMPARACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS
INCONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
COLOMBIANA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO, TACNA 2004-2021”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles serían las diferencias en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cuáles serían las diferencias en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Las diferencias en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano principalmente serán:</p> <p>En la Corte Constitucional Colombiana:</p> <p>iv) Se verificaba un estado de cosas inconstitucional que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.</p> <p>v) Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.</p> <p>vi) El ECI sólo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p>En el Tribunal Constitucional Peruano:</p> <p>v) No es un requisito sine qua non (sin la cual no) se verificar el ECI.</p> <p>vi) No es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política pública.</p> <p>vii) Puede ser declarado por un juez de cualquier nivel y tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.</p> <p>viii) Pueden aplicarse a solicitud de parte</p>	<p>VARIABLES E INDICADORES DE LA HIPOTESIS</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>La jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano sobre la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional.</p> <p>INDICADORES</p> <p>X₁ Nivel de aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Constitucional Peruano.</p> <p>GENERAL</p> <p>VARIABLES DEPENDIENTES (Y)</p> <p>Y₁ La aplicación Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana:</p> <p>i) Se verificaba un estado de cosas inconstitucional que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.</p> <p>ii) Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.</p> <p>iii) El ECI sólo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p>Y₂ La aplicación Estado de Cosas Inconstitucionales en el Tribunal Constitucional Peruano:</p> <p>i) No es un requisito sine qua non verificar el ECI.</p> <p>ii) No es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política pública.</p> <p>iii) Puede ser declarado por un juez de cualquier nivel y tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.</p> <p>iv) Pueden aplicarse a solicitud de parte.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y₁ Aplicación de la Técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en Perú.</p> <p>Y₂ Aplicación de la Técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica con rasgos de aplicada.</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo - explicativo</p> <p>Métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Análisis - Síntesis - Descriptivo - Explicativo - Comparación <p>Técnicas de recopilación de datos</p> <p>Teóricas:</p> <p>-Análisis de documentos: Textos legales nacionales y extranjeros, jurisprudencia, libros artículos, revistas entre otros.</p> <p>Empíricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de - Observación - Entrevista

<p><u>Primer Problema Secundario</u></p> <p>¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana?</p> <p><u>Segundo Problema Secundario</u></p> <p>¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en Tribunal Constitucional Peruano?</p>	<p><u>Primer Objetivo Secundario</u></p> <p>Identificar cuáles son requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p><u>Segundo Objetivo Secundario</u></p> <p>Identificar cuáles son los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en Tribunal Constitucional Peruano.</p>	<p><u>Primera Hipótesis Secundaria</u></p> <p>Los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana son:</p> <p>iv) Se verificaba un estado de cosas inconstitucional que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.</p> <p>v) Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.</p> <p>vi) El ECI sólo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p><u>Segunda Hipótesis Secundaria</u></p> <p>Los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en Tribunal Constitucional Peruano son:</p> <p>v) No es un requisito sine qua non verificar el ECI.</p> <p>vi) No es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política pública.</p> <p>vii) Puede ser declarado por un juez de cualquier nivel y tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.</p> <p>viii) Pueden aplicarse a solicitud de parte.</p>	<p><u>De la Primera Hipótesis Secundaria</u></p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>La aplicación Estado de Cosas Inconstitucionales</p> <p>INDICADORES</p> <p>X₁ Nivel aplicación Estado de Cosas Inconstitucionales</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Y₁ Los requisitos para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Corte Constitucional Colombiana son:</p> <p>i) Se verificaba un estado de cosas inconstitucional que produce una afectación masiva de derechos fundamentales, los cuales se corroboraban con la cantidad de demandas que se presentaban en la Corte Constitucional.</p> <p>ii) Se advertía que dicha afectación se producía por la ausencia o mala aplicación de políticas públicas.</p> <p>iii) El ECI sólo puede ser declarado por la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y₁ Nivel de incidencia en la verificación de un ECI que produzca una afectación masiva de derechos fundamentales, corroborados con la cantidad de demandas que se presentadas en la Corte Constitucional.</p>		
			<p>Y₂ Nivel de incidencia en jurisprudencia en que no es requisito la ausencia, aplicación o inaplicación de una política pública.</p> <p>Y₃ Nivel de incidencia en la declaración de la técnica de ECI por un juez de cualquier nivel, tanto en sentencias que ponen fin al proceso como en medidas cautelares.</p> <p>Y₄ Nivel de incidencia en la que se aplicó la técnica del ECI a solicitud de parte.</p>		

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Ficha de Observación Documental para Tesis Dogmáticas o Basadas en Jurisprudencia

Datos Generales

- **Título del Documento:**
- **Autor(es):**
- **Fuente (Libro, Artículo, Sentencia, etc.):**
- **Fecha de Publicación o Emisión:**
- **Editorial/Organismo Emisor:**
- **Ubicación o Enlace de Acceso:**

Criterios de Observación

1. Tipo de Documento

- **Doctrina**
- **Jurisprudencia**
- **Informe Técnico**
- **Ley/Norma**
- **Otro: _____**

2. **Tema Principal del Documento:**
(Breve descripción del contenido general del documento relacionado con el tema de investigación)

- 3. Palabras** **Clave:**
(Indicar conceptos o términos clave mencionados en el documento relacionados con la investigación)
- 4. Marco** **Jurídico/Normativo:**
(Identificar las normas, leyes o preceptos jurídicos analizados o aplicados en el documento)
- 5. Planteamientos** **Teóricos** **o** **Jurídicos:**
(Resumir los principales argumentos, teorías o interpretaciones desarrolladas en el texto)
- 6. Relación con el Tema de la Tesis:**
(Explicar cómo el contenido del documento contribuye al desarrollo del problema de investigación o al objetivo general)
- 7. Jurisprudencia Citada** **(si aplica):**
(Listar las sentencias o precedentes destacados mencionados en el documento, indicando tribunal y fecha)
- 8. Criterios o Principios Derivados de la Jurisprudencia:** *(Indicar los criterios o principios relevantes aplicados por los órganos jurisdiccionales)*

Evaluación Crítica

- 1. Relevancia para la Investigación:**
(¿Qué tan útil es este documento para responder a la pregunta de investigación o cumplir los objetivos?)
- **Alta**
 - **Media**
 - **Baja**

2. Confiabilidad de la Fuente:

(Evaluar la calidad, precisión y autoridad del documento)

- **Muy Confiable**
- **Confiable**
- **Poco Confiable**

3. Limitaciones Identificadas:

(¿Hay omisiones, sesgos o aspectos discutibles en el documento?)

Citas Relevantes

(Transcribir citas textuales relevantes indicando el número de página o párrafo)

- **Cita 1:**
- **Cita 2:**
- **Cita 3:**

Observaciones Adicionales

(Anotar cualquier dato complementario o aspecto destacable no incluido en los apartados anteriores)

Fecha de Elaboración de la Ficha:

(Día/Mes/Año)

Elaborada por:

(Nombre del investigador o tesista)

ANEXO 3 – RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TC SOBRE ELECI